

Comparación de sistemas penitenciarios internacionales basada en teorías de la pena desde una perspectiva filosófica: Cómo el sistema carcelario ecuatoriano podría restaurarse para evitar la violencia carcelaria

Comparison of international prison systems based on theories of punishment from a philosophical perspective: How the Ecuadorian prison system could be restored to avoid prison violence

Verónica Alexandra Sigcho Espinoza*
Investigadora Jurídica Independiente

Información del Artículo
Original - Ruptura, 2021

Citación

Sigcho, V. (2021). *Comparación de sistemas penitenciarios internacionales basada en teorías de la pena desde una perspectiva filosófica: Cómo el sistema carcelario ecuatoriano podría restaurarse para evitar la violencia carcelaria*. Revista Ruptura Asociación Escuela de Derecho PUCE. Edición 2021, p (231-289).

DOI: 10.26807/rr.v3i03.69

Resumen: El presente artículo compara los sistemas penitenciarios internacionales a través de una perspectiva filosófica, y así, evalúa sus respectivas ventajas y desventajas para sugerir el tipo de restauración que el sistema carcelario ecuatoriano necesita para reducir la violencia carcelaria. Varios pensadores y filósofos, clásicos y contemporáneos, proponen teorías penológicas para determinar el propósito y los rasgos que caracterizan la pena. Desde el propósito de la pena propuesto por Thomas Hobbes, relacionada a su teoría contractualista, hasta las ideas disuasorias de

* Estudiante de séptimo semestre de Criminal Justice, con un Minor en Psychology en University of Southern Mississippi. Correo electrónico: veronica.sigcho@usm.edu

Jeremy Bentham, este artículo analiza diversas teorías que ejemplifican la manera en la que diversos sistemas penitenciarios operan, enfatizando en los sistemas penitenciarios de Noruega, Estados Unidos y Ecuador. A partir de este análisis, se mencionan diferentes métodos para reformar el sistema de cárceles, facilitar la digna rehabilitación de reos y disminuir violencia dentro de los centros penitenciarios en Ecuador.

Palabras clave: Prisión, castigo, derechos de los prisioneros, rehabilitación

Abstract: *This article compares the international prison systems through a philosophical perspective, and thus evaluates their respective advantages and disadvantages to suggest the type of restoration that the Ecuadorian prison system needs to reduce prison violence. Various thinkers and philosophers, classical and contemporary, propose penological theories to determine the purpose and the features that characterize punishment. From the purpose of punishment proposed by Thomas Hobbes, related to his contractual theory, to the deterrent ideas of Jeremy Bentham, this article analyzes various theories that exemplify the manner in which various prison systems operate, emphasizing the penitentiary systems of Norway, United States and Ecuador. Based on this analysis, different methods are mentioned to reform the prison system, facilitate the dignified rehabilitation of inmates, and reduce violence within prisons in Ecuador.*

Keywords: *Prison, punishment, rights of prisoners, rehabilitation*

Introducción

La violencia carcelaria es un problema que ha ocurrido desde el surgimiento de las primeras penitenciarias, y persiste hasta la actualidad. Durante los últimos años, Ecuador ha enfrentado un desafío penitenciario latente, al afrontar varias crisis de violencia carcelaria extrema. Por lo tanto, es crucial examinar los principios penológicos utilizados internacionalmente para así poder determinar que propósito de la pena es más eficiente en reducir violencia carcelaria, reincidencia penal, y el cometimiento de delitos en general. Para esto, el presente artículo de indagación compara y analiza los sistemas penitenciarios de países cuyas políticas económicas y sociales son extremadamente diferentes. Además, se examinan varias teo-

rías filosóficas que guían la penología en general, para así determinar qué tipo de sistema beneficiaría al sistema penitenciario ecuatoriano.

I. Propósitos de la pena basada en teorías filosóficas

Los sistemas penitenciarios a nivel internacional se adhieren a diferentes propósitos del castigo y de la penología, enfatizando en la disuasión del crimen futuro, la retribución, la incapacitación del infractor, la restitución y la rehabilitación. Cuando se trata de la disuasión del crimen futuro, se propone que el castigo hacia los infractores podría detener a transgresores potenciales en el futuro. La disuasión recae en la suposición de que las personas actúan de manera racional y buscan evadir un castigo.

Otro de los propósitos principales del castigo es la retribución. La retribución¹ se basa en la noción de que castigar a infractores es una manera eficiente de prevenir el crimen debido a que provee cierto nivel de satisfacción hacia la comunidad, sobre todo hacia quienes fueron directamente afectados por la desviación de la ley causada por el acusado. Además, se considera que la retribución conlleva a que la comunidad confíe en las instituciones que aplican y protegen la ley, lo que previene futuras infracciones derivadas de crímenes pasados.

Por el otro lado, la incapacitación como propósito penológico consiste en detener- incapacitar- al infractor para así evitar que cometa crímenes futuros. El problema con la incapacitación recae en el hecho de que encerrar a todos los infractores por un tiempo indefinido sin intentar rehabilitarlos es logísticamente imposible y socialmente ineficiente.

1 El concepto retributivo es una idea que se remonta hace varios siglos, siendo utilizado desde el apareamiento de las primeras civilizaciones; dicho concepto se utiliza en el Código de Hammurabi, creado durante el auge del Imperio Babilónico (Foster & Foster, 2021). El Código de Hammurabi menciona el principio de Ley de Talión, o *lex talionis*, el cual incentiva la retribución al mencionar el principio de reciprocidad “ojo por ojo” (Bruckshaw, 2020). Posteriormente, este principio se menciona en el Éxodo, segundo libro de la Biblia, en donde el concepto de reciprocidad es utilizado para aludir al propósito del castigo (Bruckshaw, 2020).

Adicionalmente, la restitución reside en la idea de que el individuo que comete un crimen tiene la responsabilidad de reponer o reparar el daño cometido, ya sea a través de penas financieras, indemnizaciones a los afectados, o incluso ayuda comunitaria (Anant, 2021). Finalmente, la rehabilitación² como finalidad de la pena se fundamenta en la noción de que alterar la conducta de un infractor previene el crimen futuro (Gerton, 2021).

II. Teorías dominantes sobre la penología filosófica

A lo largo de la historia, filósofos y pensadores han explorado la duda sobre la finalidad de la pena, y el modo en el que la pena debe ser aplicada (Newman, 2020). Los principales pensadores que se analizarán en este artículo basan sus ideas en el concepto del contrato social, la naturaleza humana, y el raciocinio utilitarista. Las ideas de Locke, Rousseau, y Hobbes se enfocan principalmente en el contrato social y las responsabilidades y obligaciones básicas que vienen adjuntas de manera implícita a los beneficios de dicho contrato (Slusarenco & Pozneacova, 2021). Por otro lado, la filosofía kantiana se enfoca en la universalidad de la moralidad y de los principios punitivos basados en la fundamentación y en el imperativo categórico (Herszenbaun, 2019). Al contrario de los principios penológicos basados en el contrato social y la moralidad, las ideas de Bentham se enfocan en los beneficios sociales y comunitarios que surgen debido al castigo de actos criminales (Safaei, 2020). Así mismo, las ideas acuñadas por Foucault sobre las relaciones de poder enfatizan la influencia de la infraestructura carcelaria que se destaca por su excesiva vigilancia y castigo relacionado al miedo y la obediencia consecuente (Safaei, 2020). Finalmente, Beccaria propone una ideología pseudo-utilitarista ya que considera que el propósito del castigo penal es disuadir ofensas potenciales (Schofield, 2019).

2 La rehabilitación incluye programas educativos, vocacionales, y psicológicos. Estos programas se consideran los más eficientes para reducir la reincidencia penal (Larsen et al., 2019).

III. Sistemas carcelarios

El presente artículo enfatiza las diferencias más significativas entre tres sistemas carcelarios que comparten más variaciones que similitudes en su metodología punitiva. Los sistemas penitenciarios analizados son los de Noruega, Estados Unidos, y Ecuador. El sistema carcelario noruego representa un modelo al cual otros sistemas deberían imitar; Noruega enfatiza la rehabilitación como el propósito principal del castigo, lo que contribuye a sus ínfimas tasas de reincidencia penal (Larsen et al., 2019). Por el otro lado, el sistema estadounidense se concentra en el control de crimen, la incapacitación de infractores, lo que ha conllevado a la actual crisis carcelaria en Estados Unidos, relacionada a la encarcelación en masa y a severas restricciones por uso y posesión de drogas (Lynn, 2019). Finalmente, el sistema ecuatoriano, al enfrentar altas tasas de violencia dentro de las instalaciones carcelarias – mayoritariamente correlacionada al hacinamiento y a la carencia involuntaria de servicios de rehabilitación – se enfoca en una metodología de control de reclusos y retribución (Arrias et al., 2020; Muñoz & Arrias, 2020).

IV. Teorías penológicas

IV.1. Teoría del contrato social y el enfoque retributivo

Como se había mencionado anteriormente, la noción de que la sociedad tiene derecho a castigar a aquellos que desafían ciertas normas sociales recae sobre el principio del contrato social. Uno de los primeros pensadores en acertar que la sociedad se rige bajo un acuerdo similar a un contrato fue Thomas Hobbes. Hobbes utilizó su teoría sobre el contractualismo para justificar la legitimidad del Estado³; en su obra *Leviatán* se detalla el propósito del Estado: prevenir que los individuos que habitan el estado de naturaleza se destrocen entre sí, para así alcanzar un estado

3 Hobbes escribió su obra que lo caracteriza en el mundo filosófico, *Leviatán*, durante un periodo de guerras y conflictos civiles en Inglaterra; A dichos sucesos de descontento civil se le atribuye el hecho de que Hobbes comenzara a dudar sobre quien debe ejercer soberanía en el Estado (Olsthoorn, 2021).

pacífico entre ciudadanos (Olsthoorn, 2021). Para Hobbes, el soberano obtiene el poder absoluto; por lo tanto, una vez que las personas aceptan el contrato social, aceptan un régimen autoritario (Olsthoorn, 2021).

Igualmente, John Locke, utilizando una filosofía meramente teológica, ratifica que la vida de cualquier individuo no está a disposición ni de sí mismo ni de nadie más. Al concebir un contrato social que se deriva del poder de una deidad superior, en su obra *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Locke percibe al poder político como la habilidad de aplicar leyes con penalidades proporcionales al incumplimiento de dicha ley (Harris, 2020). Consecuentemente, Locke considera que en la convivencia humana se requiere de un ente exterior que actúe, ya que la deidad alabada por Locke cree que todos los humanos nacen con igualdad de derechos (Tuckness, 2020). Bajo el estado de la naturaleza, Locke afirma que el individuo busca la autopreservación al ejercer propios castigos ante incumplimientos de la ley natural, y que, por lo tanto, bajo el sometimiento de un contrato social en el cual los ciudadanos renuncian a ciertos derechos y libertades, el Estado es el único ente con potestad de castigar infracciones legales (Harris, 2020). Por lo tanto, para Locke, el contrato social surge ante la necesidad de alcanzar justicia, la cual es inexistente en el estado de la naturaleza. Similar a la tradición hobbesiana, las ideas de Locke concluyen que el individuo que quiere ser parte de una sociedad pacífica en la que sus derechos básicos -vida, libertad, y propiedad- sean respetados, es crucial el ceder ciertos derechos naturales, para que el Estado sea el que precautele y resguarde los derechos de los individuos (Tuckness, 2020).

Así mismo, Locke considera que el castigo debe ser proporcional al crimen cometido, y que el propósito de dicho castigo debe ser la restitución a los individuos afectados por la infracción, la disuasión de infracciones consecuentes, y la protección de la comunidad (Harris, 2020). Para Locke, incluso antes del establecimiento de un contrato social, es decir, en medio del estado de la naturaleza, el castigo debe resultar en un bien mayor, una meta positiva que defienda los derechos básicos como lo son la vida y la propiedad (Tuckness, 2020). Por lo tanto, es sencillo inferir que Locke no aceptaría la retribución – “ojo por ojo”- como un propósito punitivo legítimo. Sin embargo, Locke considera que los derechos naturales de cada individuo que accede al contrato social limitan el poder

del soberano, por lo que el soberano solamente podía imponer leyes que resguarden los derechos de las personas, lo cual previene el autoritarismo penal (Harris, 2020).

Finalmente, las ideas presentadas por Jean-Jacques Rousseau no son más que la continuación de la filosofía de Hobbes y Locke. Sin embargo, Rousseau añade su originalidad a este principio al afirmar que las personas no admiten la soberanía del Estado a partir de su volición y cognición propia, es decir, la comunidad renuncia a sus derechos y libertades bajo coerción y manipulación de las élites (Svetlana & Pozneacova, 2020). Rousseau creía que existen ciertos derechos inalienables que no pueden transgredirse, los cuales no solamente incluyen vida, libertad y propiedad, sino otros derechos que hacen que una vida merezca ser vivida, como el derecho a autogobernarse (Sonenscher, 2020). Sin embargo, Rousseau reconoce que la libertad que Locke y Hobbes atribuyen al individuo no es más que una libertad percibida, ya que el soberano, rey -el Leviatán⁴ - arrebató todas las decisiones, libertades, e incluso propiedades para así defender el pacifismo comunitario (Svetlana & Pozneacova, 2020). Por lo tanto, el contrato social descrito por Rousseau no describe un régimen autoritario que protege los derechos fundamentales, sino un gobierno comunitario al cual individuos pueden acceder y abandonar voluntariamente (Sonenscher, 2020). A partir del razonamiento presentado por Rousseau emerge uno de los principales criticismos del contrato social. Este criticismo explica que no todos los individuos que forman parte del contrato social lo hacen de manera voluntaria, es decir, nunca accedieron explícitamente a apearse a las normas de la sociedad en la que nacieron.

Como se mencionó previamente, enfoque retributivo se basa en la suposición de que el individuo no solo merece ser castigado por la transgresión que cometió, sino también que el Estado tiene la prerrogativa de aplicar dicho castigo (Bronsther, 2021). En este aspecto, otro pensador influyente, Immanuel Kant, asegura que las penas deben derivarse

4 Hobbes, en su obra *El Leviatán*, describe al soberano -el Estado- como una criatura que sirve como analogía al gobierno perfecto que Hobbes idealiza, aquel gobierno que se asegura que el contrato social descrito por Hobbes se cumpla; el Leviatán se encarga que los individuos no regresen al estado de naturaleza (Olsthoorn, 2021).

del imperativo categórico⁵, es decir, cualquier violación a la ley moral universal que la sociedad acepta, requiere un castigo proporcional (Herszenbaun, 2019). Es decir, el castigo funciona como un fin en sí mismo en el universo categórico kantiano. El castigo retributivo kantiano no tiene que estar relacionado a la disuasión y prevención, sino a la universalidad de la acción cometida por el criminal, en donde la moralidad se encuentra en obedecer el imperativo categórico (Anant, 2021). De esta manera, se entiende que Kant sugiere que el castigo es necesario sin importar la consecuencia, debido a sus rasgos retributivos que surgen de la razón -castigo per se-, es decir, el castigo no es un medio para alcanzar una meta, sino un fin en sí mismo (Herszenbaun, 2019).

IV.2. Teoría penológica utilitarista.

Contrario al enfoque retributivo, la teoría utilitarista intenta maximizar el bienestar social al infligir una pena. El principio básico del utilitarismo es maximizar el beneficio de la mayoría y minimizar el dolor individual y social. Por lo tanto, el utilitarismo, a pesar de percibir al castigo como intrínsecamente negativo, lo justifica siempre y cuando resulte en un bien mayor. Entonces, al contrario de las teorías enfocadas en el contrato social, que se centra en la ilegalidad de quebrantar un acuerdo implícitamente aceptado, la teoría utilitarista se enfoca en la disuasión del crimen futuro, la rehabilitación de los infractores, y la incapacitación de aquellos que cometen crímenes (Sinha, 2020).

Este concepto utilitarista se remonta a la antigüedad. Incluso los filósofos más influyentes de la antigua Grecia ya se enfocaban en el castigo y su justificación moral. Por ejemplo, Platón afirmaba que el castigo era necesario porque beneficia a la persona al mejorar su alma tripartita⁶,

5 El imperativo categórico es un concepto básico de la ética kantiana, el cual representa un mandato moral absoluto e inquebrantable. Bajo el concepto del imperativo categórico, se sugiere que la moralidad recae en que el ser humano actúe de manera en la que sus acciones puedan ser consideradas leyes absolutas y universalizables (Herszenbaun, 2019).

6 El alma tripartita es un concepto propuesto por Platón, el cual afirma que el alma se divide en tres partes principales: el alma concupiscible, el alma irascible y el alma

enseñando al individuo a guiar su alma a partir de la razón (Jorgenson, 2020). Así, Platón contradice la noción de que el castigo debe ser impuesto como venganza o retribución pura, ya que una vez que el crimen es cometido, el infractor no puede deshacerlo, ni auto superarse de ninguna manera significativa (Natoli, 2020). En su obra *Las Leyes*, Platón describe los tipos de castigos que deben ser infligidos dependiendo del tipo de infractor. Para los infractores que tenían la posibilidad de ser curados, cuya alma tripartita podía ser sanada, Platón apoyaba un castigo conforme al estatus de ciudadanía del criminal (Natoli, 2020). La severidad del castigo dependía de la clase social a la cual el infractor pertenecía; para esclavos, la mayoría de los castigos estaban relacionados a flagelación corporal; por otro lado, los ciudadanos recibían castigos como lo son el exilio o represalias económicas (Jorgenson, 2020).

Por su parte, Jeremy Bentham, una de las figuras más influyentes en el utilitarismo como una rama filosófica, afirmaba que el castigo puede ser utilizado con proporcionalidad para disuadir transgresiones futuras. Bentham concluye que el ser humano es un ser biológicamente diseñado para buscar la maximización del placer propio y minimizar el dolor o la incomodidad (Sinha, 2020). A esto Bentham lo definió como un cálculo hedonista⁷ – *felicific calculus* –, el cual, ante un enfoque utilitarista, sirve para identificar la naturaleza del castigo y el bienestar social que este castigo brinda (Martin et al., 2021). Por lo tanto, tomando en cuenta el raciocinio propuesto por Bentham, el bienestar social que surge tras sancionar una infracción pesa más que el daño causado por el castigo en cuestión de importancia hedonística. Como producto de este tipo de castigo, Bentham asegura que el ser humano, al ser dominado por la razón,

racional (Jorgenson, 2020). El alma concupiscible es la fuente del alma en la que los apetitos y emociones se encuentran, el alma irascible es la parte del alma en la que la nobleza se encuentra situada e incluye virtudes como la fortaleza y el coraje y, finalmente, el alma racional, la única parte del alma que según Platón es inmortal, es donde yace la inteligencia y la razón (Jorgenson, 2020). Platón creía que, aunque todas las partes del alma constituyen partes esenciales, el alma racional es la parte que debe controlar a las otras almas (Natoli, 2020).

7 El término cálculo hedonista es un principio utilitarista el cual calcula el bienestar social tomando en cuenta a todos los miembros de la sociedad, cuyo propósito es siempre alcanzar resultados que maximicen el bienestar social y minimicen el dolor (Sinha, 2020).

escogería atenerse a las leyes y evitaría infraccionar las normas sociales (Sverdlik, 2019).

Así mismo, Bentham desarrolló el concepto de la prisión panóptica, la cual es un esquema institucional bajo el cual todos los prisioneros enfrentan la misma probabilidad de ser observados desde un punto de vigilancia fijo (Safaei, 2020). Lógicamente, es imposible supervisar a un gran número de infractores simultáneamente. Por lo tanto, este esquema diseñado por Bentham sugiere que los prisioneros no serían capaces de saber si su comportamiento está siendo observado, lo que los incentivaría a comportarse de manera adecuada perdurablemente (Safaei, 2020). Así, Bentham ejemplifica el tipo de prisión que el idealiza: un modelo arquitectónico circular, con un foco de vigilancia en el centro de la rotonda. Para describir la arquitectura de la prisión panóptica, Bentham afirma que:

El edificio circular – una jaula, de vidrio – una linterna de vidrio del tamaño del Ranelagh⁸. Los prisioneros en su celda, ocupando la circunferencia. Los oficiales, en el centro. Mediante persianas u otros inventos los guardias se ocultan de las miradas de los prisioneros, de ahí el sentimiento de un tipo de omnipresencia invisible. Todo el circuito visible sin apenas un desplazamiento. Una estación en la parte de inspección permitiendo la más perfecta vista de cada celda. (Bentham, 1791, como se citó en Ralston, 2020, párr. 5).

Posteriormente, el filósofo contemporáneo Michel Foucault expandió el concepto del panóptico de Bentham para relacionarlo con las relaciones de poder y vigilancia que dominan los aspectos sociales, incluyendo cárceles (Young, 2019). Para Foucault, es la vigilancia lo que hace que la prisión sea virtualmente efectiva, no la disciplina, ni la infraestructura. El hecho de que esta vigilancia es imperceptible para los infractores hace que su eficacia aumente, debido a que la carencia de certeza perpetúa el comportamiento benevolente y sumiso que se espera de reclusos (Safaei, 2020).

8 Los jardines Ranelagh eran jardines públicos localizados en Inglaterra durante el siglo XVIII. Estos jardines se caracterizaban por su infraestructura similar a un coliseo – una rotonda- con una torre de en la cual se encontraban chimeneas y se exhibía arte (Gulliver, 2021). Bentham compara al panóptico con estos jardines debido a su forma arquitectónica, en el panóptico de Bentham la torre de vigilancia sería equivalente a la torre de soporte del jardín Ranelagh (Ralston, 2020).

Ahora bien, mientras Bentham considera que el castigo es malo *per se*, pero es justificable cuando logra cumplir con un bien mayor que la malicia que simboliza, otros pensadores no están de acuerdo con esta lógica (Schofield, 2020). Cesare Beccaria, un pensador muy influyente⁹ en el campo de la criminología, a pesar de apegarse a una ideología utilitarista, considera que existen ocasiones en las que la pena no es justificable, ya que las desventajas causadas por esta no serían más relevantes que el bienestar provisto por la sanción (Schofield, 2019). Por ejemplo, Beccaria se opuso a la existencia de la pena capital¹⁰ debido a su percibida ineficacia (Toth, 2020). Además, Beccaria asegura que el estado no tiene el derecho de tomar vidas, y que la pena capital no es útil ni necesaria para disuadir el crimen, solamente es retributiva, lo cual bajo el razonamiento utilitarista no es una justificación razonable de la pena (Lawrence, 2021). Uno de los componentes más importantes de la teoría propuesta por Beccaria es que establece su ideología utilitarista al argumentar lo siguiente:

Es mejor prevenir los delitos que castigarlos. Esto es el principio fundamental de una buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres a la máxima felicidad, y al mínimo de la miseria, si podemos aplicar esta matemática expresión del bien y del mal de la vida. (Beccaria, 1764, como se citó en Schofield, 2019, pp. 67).

Al expresar su opinión sobre el propósito del castigo, Beccaria enfatiza su perspectiva de la penología. El sostiene una perspectiva preventiva, incluso disuasiva, pero jamás retributiva. Asimismo, Beccaria aboga por un mejoramiento de la infraestructura de las cárceles al demostrar su inconformidad con la manera en la que los castigos son infligidos (Marwah & Joplin, 2021). También, Beccaria enfatiza que la severidad del castigo debe ser proporcional al crimen cometido y que el castigo debe ocurrir dentro de la comunidad en donde el crimen fue cometido, para así cumplir con su función disuasiva (Lawrence, 2021). Beccaria explica su opinión en su obra *De los delitos y las penas*, y afirma que:

Los delitos de menor importancia se castigan comúnmente, ya sea en la oscuridad de una prisión, o el criminal es transportado, para dar, con su esclavi-

9 Beccaria es considerado el padre de la criminología clásica.

10 Sinónimo de pena de muerte, ejecución, castigo capital.

tud, un ejemplo a las sociedades que él nunca ha ofendido; un ejemplo absolutamente inútil, porque esta distante del lugar donde se cometió el crimen. (Beccaria, 1764, como se citó en Schofield, 2019, pp. 73).

Como producto de la teoría penológica presentada por Beccaria, se entiende que ciertos crímenes no merecen un castigo, incluyendo situaciones en las que el individuo no puede controlar su comportamiento, como individuos que presentan rasgos de enfermedades psiquiátricas, o individuos que cometen crímenes antes de alcanzar una edad en la cual la moralidad pueda ser distinguida y aplicada con certeza (Marwah & Joplin, 2021). Es lógico concluir que los propósitos utilitaristas defendidos por Beccaria no están directamente relacionados al castigo, sino a las consecuencias sociales que emergen tras castigar ciertas acciones. La incapacitación a la que Beccaria se refiere se trata explícitamente de prevenir que el individuo que cometió un crimen cometa más daño, siempre y cuando dicho individuo esté bajo control (Varkey & Nair, 2021). Ante este principio, emerge la justificación de la prisión como una entidad destinada a incapacitar infractores, una entidad destinada a arrebatar la libertad de individuos por crímenes que podrían o no podrían ocurrir. Es decir, ante el punto de vista de la incapacitación, las prisiones previenen el crimen al castigar a individuos por crímenes que no han cometido.

Una de las principales críticas de la incapacitación es que nunca es claro cuál es el tiempo adecuado por el cual un infractor debe ser detenido, por lo tanto, la incapacitación selectiva surge debido a la necesidad de sentencias que sean proporcionales a la severidad del crimen y a la probabilidad del individuo de reincidir después de la reinserción social (Pereboom, 2020). Otro de los problemas que emergen por este propósito punitivo es las contradicciones en la longitud de la incapacitación. En otras palabras, no existe una manera justa y clara de fundamentar una incapacitación certera, pues la reincidencia no es uniforme a través de la severidad de los crímenes (Coates, 2021). Un ladrón tiene altas posibilidades de reincidir debido a la baja severidad del crimen, y un asesino tiene bajas posibilidades de reincidir dado que el crimen es mucho más severo y arduo de ejecutar. Bajo el enfoque de la incapacitación, el ladrón tendría que permanecer más tiempo incapacitado debido a su alta probabilidad reincidente, mientras que el asesino debería ser liberado con prontitud.

V. Comparación carcelaria

Tras haber analizado varias teorías penológicas a través de un enfoque filosófico, me propongo a analizar individualmente los sistemas penitenciarios de Noruega, Estados Unidos, y Ecuador. Al examinar dichos sistemas, mi objetivo es determinar las maneras en las cuales el sistema penitenciario de Ecuador podría mejorar para minimizar la violencia dentro de las instalaciones carcelarias. Además, al explorar las características de cada sistema voy a enfatizar el impacto de la infraestructura de las instalaciones carcelarias y compararé las teorías penológicas previamente descritas para determinar qué propósito de la penología es el más eficiente en reducir el crimen y la violencia carcelaria.

V.1. Sistema carcelario noruego: ¿Utopía o solución?

Para empezar este análisis, es importante explorar la situación carcelaria que precede la restauración penitenciaria en Noruega. Durante la primera mitad del siglo XX, la experiencia carcelaria noruega era lo opuesto de lo que es en la actualidad. Debido al empleo de una ideología penológica enfocada en retribución e incapacitación, el sistema penitenciario noruego se enfocaba en encarcelar a todos los infractores e incapacitar su posibilidad de cometer más crímenes. Consecuentemente, las prisiones en Noruega enfrentaban problemas relacionados a la encarcelación en masa, tráfico de drogas, violencia institucional, y una alta tasa de reincidencia (Gedeon et al., 2019; Janzer, 2019). Además, la tasa de reincidencia estaba situada en alrededor de dos tercios¹¹ de la cantidad total de prisioneros durante su proceso de reintegración social (Janzer, 2019)

Al enfrentar tantos problemas relacionados a las cárceles, y tras recibir un alto índice de retroalimentación negativa por parte de la comunidad noruega, el sistema carcelario se transformó en un sistema enfocado en rehabilitación y restitución. Durante la última década del siglo XX, el Servicio Correccional Noruego implementó una significativa ola de re-

11 Dependiendo de la fuente, la tasa de reincidencia se situaba entre 60% y 70%, siendo comparable con la tasa de reincidencia actual de Estados Unidos (Herscowitz, 2021).

formas que permitieron que la experiencia punitiva penal evolucione a un sistema de rehabilitación en lugar de retribución (Dugdale, 2020).

A partir de la reforma previamente mencionada surgió una extensiva serie de innovaciones legislativas que han permitido que el sistema punitivo noruego sea conocido como uno de los más eficientes del mundo. En la Ley de Ejecución de Sentencias del 2002, considerado el código penal noruego, se describe el propósito de cualquier sentencia punitiva:

La sanción se implementará de manera que se tome en cuenta el propósito de la sanción, que contrarreste nuevas infracciones penales que sean seguras para la sociedad y que aseguren las condiciones satisfactorias de los reos dentro de estos límites. Se preverá el proceso de restitución durante la ejecución de la sentencia. En detención preventiva, los Servicios Correccionales proporcionarán las condiciones para remediar los efectos negativos del aislamiento” (Ley de ejecución de sentencias de 2002, como se citó en Dugdale, 2020, pp. 5).

Debido a la implementación de las reformas diseñadas para facilitar la digna rehabilitación de reos, en la actualidad, el sistema correccional noruego se enfoca en proveer a los prisioneros condiciones seguras y satisfactorias en términos de infraestructura, y garantizar que los prisioneros tengan acceso a los mismos derechos básicos de cualquier ciudadano, para así proteger a la comunidad, contrarrestar actividad criminal dentro de los centros carcelarios, y proveer una rehabilitación digna y eficiente (Dugdale, 2020). Así mismo, se puede considerar que este sistema protege a todos los prisioneros de las arbitrariedades de la rama judicial del país, y así garantiza que el principio básico de las sanciones penales sea planteado en las necesidades individuales de cada prisionero para así incentivar a la voluntad de desistir del comportamiento criminal (Berlioz, 2019). Para cumplir con los propósitos planteados en las reformas institucionales, Noruega implementó un método penológico enfocado en la privación de la libertad dentro de una infraestructura que emite una sensación de normalidad y proximidad entre reclusos, personal carcelario, y guardias de seguridad (“How Norway Turns Criminals,” 2019).

Antes de especificar los procedimientos utilizados por las cárceles noruegas, cabe analizar algunas de las políticas legales y judiciales garantizadas en la legislación vigente de Noruega. La pena de muerte no se

reconoce como una pena legítima en la ley de Noruega, al igual que la cadena perpetua (Kriminalomsorgen, 2021; López, 2019). De hecho, hoy en día, Noruega es un país que encabeza los esfuerzos a favor de la abolición de la pena de muerte, el moratorio de las ejecuciones actualmente programadas, y la defensa de los derechos humanos en referencia a la ley internacional (Ministry of Foreign Affairs, 2020). Además, el sistema de justicia criminal noruego sostiene que ninguna sentencia criminal puede exceder los 21 años de cárcel como sentencia inicial; sin embargo, la rama judicial del gobierno puede extender la sentencia si así la autoridad jurídica lo considera necesario debido a una rehabilitación inadecuada o deficiente (“How Norway Turns Criminals,” 2019).

Uno de los aspectos que sobresale de las prisiones en Noruega es que su infraestructura no se asemeja a la infraestructura convencional carcelaria. Ciertamente, el sistema penitenciario noruego no utiliza un modelo panóptico carcelario como el que Bentham y Foucault describían en sus teorías penológicas. Por ejemplo, la prisión Halden, ubicada cerca de la frontera sur de Noruega, utiliza una infraestructura meramente diseñada para rehabilitar a los prisioneros, mas no para sancionarlos de una manera retributiva. Las instalaciones imitan la infraestructura de una villa hogareña diseñada para brindar una sensación de normalidad dentro de la cárcel; así, los prisioneros conviven con el personal carcelario y otros reclusos en una pseudo comunidad dentro de las instalaciones (Haubursin & Barton, 2019). El principio fundamental en la idea de brindar una sensación de normalidad a los reclusos radica en la noción de que es implícitamente ilógico encerrar a las personas y arrebatarles todas sus capacidades de decidir y esperar que su proceso de reintegración social se caracterice por la toma de buenas decisiones (Samson, 2019).

Adicionalmente, uno de los principales factores que se analizaron al construir la prisión anteriormente mencionada es la estética visual de la infraestructura y su impacto en el comportamiento de reclusos (Samson, 2019). Por ejemplo, al contrario de las prisiones habituales, Halden está construida en materiales como ladrillo y madera, lo cual reemplaza el concreto, característico de una gran cantidad de prisiones antiguas y contemporáneas (Haubursin & Barton, 2019). Asimismo, la prisión carece de los rasgos estándares de otras prisiones, como lo son las diminutas ventanas que previenen el ingreso de iluminación y las celdas con

rejas de acero. Además, el diseño de la prisión simula el diseño de una pequeña ciudad: cada edificio tiene su función específica, sea educación, salud, o labor (Cabeza de Baca, 2019). Al caminar por las afueras de los edificios, se puede observar una gran cantidad de áreas verdes, las cuales juegan un rol esencial en la rehabilitación de reclusos; así, los reos están forzados a moverse al aire libre para poder asistir a todos los talleres de rehabilitación brindados por el sistema correccional (Haubursin & Barton, 2019; Samson, 2019).

En lugar de celdas, la mayoría de las prisiones en Noruega utilizan pequeñas habitaciones para mantener la normalidad en la mayoría de las situaciones (Bregman, 2020). De hecho, las habitaciones se asemejan mucho más a dormitorios universitarios que a las celdas estándares descritas en una prisión panóptica. Cada habitación incluye muebles de madera, una televisión, un baño y ducha privada, al igual que espacio suficiente para que el reo pueda almacenar su ropa y pertenencias personales; además, cada habitación tiene una refrigeradora personal, y una gran vista a los patios recreacionales a través de una ventana de vidrio que permite la entrada de iluminación en la habitación (Bregman, 2020). Cada recluso puede utilizar su propia ropa; uniformes estandarizados no aceptables en un sistema penitenciario cuyo principio es promover la normalidad (Kriminalsomsorgen, 2021).

Cada edificio residencial de la prisión Halden tiene una docena de habitaciones, una sala recreacional en la cual los reclusos pueden convivir y una cocina (Bregman, 2020). Además, en la cocina de cada edificio, los reclusos tienen un refrigerador y estufa compartida en la cual pueden preparar sus propias comidas, es decir, a los prisioneros de Halden se les da confianza de manejar herramientas de cocina como cuchillos (Rasin, 2020; Dugdale, 2020). Sin embargo, la prisión Halden tiene un comedor comunitario en el cual los prisioneros pueden obtener comida preparada si así lo desean. (Bregman, 2020).

Además, dentro del complejo correccional, los reclusos tienen acceso a una pseudo sociedad en la que ellos pueden participar. Por ejemplo, los prisioneros pueden acceder a un pequeño supermercado dentro de las instalaciones, en la cual pueden comprar la comida que prefieren y los implementos que necesiten. Para poder acceder a dichos servicios, los

prisioneros brindan su labor elaborando proyectos manuales, arreglando carros, e incluso aprendiendo nuevas habilidades (Dorjsuren, 2020). Los pasatiempos que los reclusos pueden escoger son diversos para así satisfacer las necesidades de rehabilitación individuales de cada recluso. Entre las actividades principales que se pueden realizar en las instalaciones están un estudio de carpintería, deportes varios, cocina, clases de música, ir al gimnasio en el cual tienen acceso a una pared de escalar, taller de cerámica o pintura, e incluso utilizar un estudio de grabación musical en el cual se incentiva a los prisioneros a colaborar con la transmisión radial noruega, y así recibir un salario mensual por proveer dicho servicio (Bregman, 2020; Dorjsuren, 2020).

Otro aspecto que sobresale de las prisiones en Noruega es el papel de los guardias correccionales. Primero, cada guardia correccional debe tener un título universitario relacionado a justicia criminal, psicología, labor social o sociología, para así tener experiencia en cómo tratar a las personas y rehabilitar el comportamiento inadecuado (Berlioz, 2019). Además, los guardias de las prisiones en Noruega reciben uno de los mejores sueldos y beneficios laborales del país (Economic Research Institute, 2021). Los prisioneros conviven con los guardias de seguridad en una relación fraternal en lugar de autoritativa; entonces, los guardias cumplen un papel vital, ya que no solo sirven de guardias sino también de trabajadores sociales; los guardias no llevan armas y, a menudo, participan en las actividades de rehabilitación de los reclusos, como deportes, juegos de mesa o elaboración de arte (Berlioz, 2019). La interacción entre prisioneros y personal carcelario existe para prevenir violencia y crear un ambiente en el que el prisionero se sienta seguro. Además, como se mencionó anteriormente, la experiencia que requieren los guardias penitenciarios se diferencia a la de otros países ya que Noruega requiere un extensivo entrenamiento antes de obtener el puesto de guardia, que supera los dos años de entrenamiento físico, mental y educacional (Berlioz, 2019).

Adicionalmente, como una estrategia para prevenir y detener cualquier tipo de violencia que surja dentro de las instalaciones, los guardias tienen acceso a túneles de movilización subterráneos que les permite trasladarse con facilidad a través del complejo (Norwegian Partners, 2020). Cuando surge violencia entre los prisioneros, los guardias programan sesiones de meditación entre las personas involucradas en el conflicto; durante

dichas sesiones, los prisioneros son supervisados por el personal médico, psicológico y de seguridad de las instalaciones, lo que previene que la situación se agrave (Bouffard, 2019; “How Norway Turns Criminals,” 2019). Conjuntamente, la contratación de suficiente personal dentro de las instalaciones ayuda a prevenir la violencia, ya que, a pesar de tener una capacidad de alrededor de 250 reos, la prisión Halden posee talento humano de alrededor de 290 trabajadores, incluyendo profesores, guardias y personal médico (“How Norway Turns Criminals,” 2019).

Como consecuencia lógica de este sistema carcelario, Noruega invirtió extensas cantidades de dinero en restaurar las cárceles y el sistema penitenciario en sí. Solamente la prisión Halden, inaugurada en 2010, requirió aproximadamente 2.2 billones de coronas noruegas, lo equivalente a alrededor de 250 millones de dólares¹² en su construcción (Turner & Knight, 2020). Todos los gastos relacionados al sistema penitenciario incluyen mantenimiento de instalaciones, educación y rehabilitación de reos, salud, alimentación, y salario del personal carcelario. El salario promedio de los guardias carcelarios en Noruega es de 337000 coronas noruegas al año, lo equivalente a 37.500 dólares anuales, o aproximadamente 3125 dólares al mes (Economic Research Institute, 2021). Cabe recalcar que Noruega opera como un estado benefactor, lo que significa que todos los habitantes tienen como garantizado ciertos derechos inalienables, como lo son la educación gratuita, salud gratuita, asistencia financiera por desempleo, cuidado infantil subsidiado, e incluso acceso a ayuda para pagar renta o conseguir hogar, ya que Noruega considera que la vivienda es un derecho básico y no un privilegio (Norwegian Labour and Welfare Administration, 2021).

Para poder pagar todos estos beneficios, Noruega utiliza un sistema tributario progresivo¹³, es decir, que la brecha tributaria incrementa a medida que el ingreso incrementa; el porcentaje base de pago de impuestos es 22% y 33.3% como máximo, más un 38% de deducciones en

12 Cada que se mencione dólares, se referirá al dólar estadounidense (USD)

13 Ecuador y Estados Unidos también utilizan sistemas tributarios progresivos. En Estados Unidos, el porcentaje base tributario es del 10% y el máximo es de 37% (Fay, 2021). Por otro lado, en Ecuador, la base tributaria es de 5% y el porcentaje máximo es del 35% (“Cuánto y cuándo se debe pagar el impuesto,” 2021).

cada salario (Nikel, 2020). Los impuestos altos se consideran esenciales para que la nación prospere y provea a sus habitantes lo necesario¹⁴. Además, Noruega invierte alrededor de 130.000 dólares por prisionero anualmente, comparado con los 40.000 dólares promedio invertidos en Estados Unidos (Crime and Justice News, 2019); al contrario, Ecuador invierte una cantidad de alrededor de 7121 dólares al año por prisionero¹⁵ (“Ecuador Gasta USD 800 Mil Diarios,” 2019; Rosero, 2019).

Tal vez su benevolencia hacia infractores de crímenes severos es lo que hace sobresalir a estas prisiones, pero también su actual tasa de reincidencia, la cual se considera una de las más bajas del mundo, ya que solamente 2 de cada 10 individuos cometen crímenes después de reintegrarse a la sociedad (Kriminalomsorgen, 2021)¹⁶. Al utilizar un sistema punitivo que se enfoca en la rehabilitación y restauración, Noruega ha logrado implementar uno de los sistemas carcelarios más eficientes del mundo.

Asimismo, podría concluirse que Noruega utiliza un enfoque utilitarista puro en su metodología punitiva, ya que el propósito final es rehabilitar a los reclusos y evitar que el crimen se perpetúe en el futuro. Noruega también crea un ambiente ideal para prevenir crimen incluso antes de

14 El porcentaje tributario para ingresos personales promedio en Noruega es de 46.41% (“Norway Personal Income Tax Rate,” 2021). Aun así, los habitantes de Noruega a menudo encabezan la lista anual del Reporte Mundial de la Felicidad conducido por la Organización de las Naciones Unidas (Rahim, 2021). Ecuador es considerado uno de los países con la tasa de impuesto más baja para las elites económicas ya que la carga tributaria promedio de sus ingresos es de 3.40%, lo que es mucho menor al promedio latinoamericano de 4.8%, o el promedio de los países adjuntos a la Unión Europea, que es del 21,3% (Báez, 2020). Además, el impuesto al valor agregado (IVA) es menor al de otros países latinoamericanos (Gonzales & Zambrano, 2021). Por otro lado, en Estados Unidos, se calcula que el ciudadano promedio contribuye 29.8% de sus ingresos en impuestos, incluyendo seguro social y Medicare (Bird, 2021). En 2020, Noruega quedó en 5.º lugar en el Reporte Mundial de la Felicidad, Estados Unidos en 18.º lugar, y Ecuador en 58.º lugar (Helliwell et al., 2020).

15 Este cálculo surge del promedio de 800.000 dólares diarios que se invierten en el sistema penitenciario ecuatoriano, multiplicado por 365 del año, y eso dividido para 41.000 prisioneros, el número de reos en Ecuador (Rosero, 2019; “Ecuador Gasta USD 800 Mil Diarios,” 2019).

16 Para comparar, en Estados Unidos, 7 de cada 10 individuos vuelven a engancharse en algún tipo de acto criminal (“How Norway Turns Criminals,” 2019).

involucrar el sistema de justicia criminal: al proveer todos los beneficios de un estado benefactor, Noruega garantiza que ningún habitante carezca de lo básico para prosperar y cumplir con su parte del contrato social. Podría decirse que el contrato social implícito en el sistema noruego permite que el estado tome una cantidad significativa de los frutos de la labor de los habitantes – su propiedad, que según Locke era un derecho inalienable del ser humano- a través de impuestos para así garantizar el pacifismo y la protección de derechos de todos. El sistema garantiza el cumplimiento del contrato social, tomando en cuenta la maximización del bienestar de la comunidad a largo plazo. Después de todo, el mantra principal del sistema punitivo noruego es el tratar y rehabilitar al prisionero considerando que cuando su sentencia termine podría ser vecino de cualquier habitante de la comunidad (“How Norway Turns Criminals,” 2019). En Noruega, se considera que el castigo en sí es algo negativo, como lo consideraba Beccaria en su teoría utilitarista, pero puede brindar un bien mayor cuando se desempeña de manera proporcional y justa, buscando maximizar el bien al hacer un cálculo hedonístico como el que Bentham defendía. Confirmando lo previamente planteado, Tom Eberhardt, gobernador de la prisión de Bastøy¹⁷, afirma que, “[si se] trata a las personas como si fueran basura, serán basura; trátalos como seres humanos y actuarán como seres humanos” (Bregman, 2020).

V.2. Sistema carcelario estadounidense: ¿Incapacitación y racismo?

Al igual que con Noruega, es importante analizar el contexto social en el que los cambios penitenciarios y legislativos ocurrieron en Estados Unidos antes del decaimiento del sistema de justicia criminal estadounidense. Durante los años 1960s, el país enfrentó varias reformas legislativas relacionadas a derechos civiles; el movimiento por los derechos civiles liderado por Martin Luther King Jr., terminó con la segregación racial en el país¹⁸. Tras la consumación del periodo presidencial de Lyn-

17 Bastøy es una prisión localizada en una isla noruega de Bastøy.

18 Al afirmar que terminó con la segregación racial, aludo a la segregación racial en el sentido legislativo. Cuando se trata del sentido social de la segregación, podría considerarse que hasta la actualidad persiste, basado en acceso a educación, salud, opor-

don B. Johnson en 1969, Richard Nixon asumió la presidencia junto una agenda presidencial basada en reprimir las demostraciones antiguerra¹⁹ y la cultura hippie (Hodge, 2021). Al enfrentar una guerra cultural latente, Nixon basó su presidencia en reducir la tasa del delito al criminalizar las drogas e imponiendo sanciones más severas, iniciando así lo que se conoce como la “Guerra Contra las Drogas” (Morrison, 2021)

Aunque parezca un concepto simple, la “Guerra Contra las Drogas” está involucrada en muchos más aspectos que en el intento de contrarrestar el uso de sustancias ilícitas: está relacionada a discriminación racial, educación, empleo, e incluso migración (Hodge, 2021). Aunque Nixon no declaró la “Guerra Contra las Drogas” hasta el 1971, Estados Unidos ya había impuesto varias restricciones contra drogas basadas en políticas racistas camufladas por iniciativas económicas²⁰ (Morrison, 2021). Durante años, la discriminación racial detrás de la “Guerra Contra las Drogas” fue considerada solo un rumor -o una espontaneidad inevitable-, hasta que el consejero de política interna del presidente Nixon, admitió:

La campaña de Nixon en 1968, y la Casa Blanca de Nixon después de eso, tenían dos enemigos: la izquierda pacifista y los negros. [...] Sabíamos que no podíamos convertir en ilegal estar en contra de la guerra o ser negro, pero al hacer que el público asocie a los hippies con la marihuana y a los negros con la heroína, y luego al criminalizar a ambas fuertemente, podríamos perturbar esas comunidades. Podríamos arrestar a sus líderes, asaltar sus hogares, interrumpir sus reuniones y difamarlos noche tras noche en las noticias.

tunidades económicas, y sobre todo discriminación en el sistema de justicia criminal (Meatto, 2019; Fairchild, 2020).

- 19 Durante la Guerra de Vietnam, jóvenes estudiantes, escolásticos y miembros del movimiento hippie rechazaron la violenta naturaleza de la guerra (Hogde, 2021). Este rechazo fue representado a través de protestas en los campus de universidades (Nugroho et al., 2020).
- 20 Tras el incremento de migración asiática hacia los Estados Unidos durante los 1800s, Estados Unidos implementó restricciones en el opio que los migrantes chinos consumían, criminalizando no solo la droga en sí, sino a una significativa mayoría de migrantes (Drug Policy Alliance, 2021). Así mismo durante la primera mitad del siglo XX, cuando un gran número de migrantes mexicanos llegaron al país, la marihuana se criminalizó, incentivando un estereotipo racial y criminalizando a una minoría étnica (Hodge, 2021).

¿Sabíamos que mentíamos sobre las drogas? Por supuesto que lo sabíamos. (Ehrlichmanm, 1994, como se citó en Drug Policy Alliance, 2021, párr. 6).

Posterior al posicionamiento de Nixon en la presidencia, se creó la Administración para el Control de Drogas (DEA),²¹ y el Congreso promulgó la Ley de Sustancias Controladas, para así categorizar las sustancias ilícitas (Drug Policy Alliance, 2021). Esto conllevó a que el cannabis se clasifique como una de las drogas más severas, colocándola en Clasificación I, la misma categoría en la que se encuentra la heroína (Crane, 2021). La cocaína, el opio y las anfetaminas se consideran drogas de Clasificación II, una categoría que representa menor severidad en términos de utilización médica y su probabilidad de causar adicciones (Crane, 2021). Posteriormente, durante la presidencia de Ronald Reagan, la “Guerra Contra Las Drogas” se expandió y potenció; Reagan adoptó una política de cero-tolerancia a las drogas, lo cual conllevó a que la tasa de encarcelación incrementara significativamente (Drug Policy Alliance, 2021). Explícitamente, la agenda de Reagan se enfocaba en combatir el uso del *crack*²², lo que además de contribuir al fenómeno de la encarcelación en masa conllevó a discrepancias raciales en las tasas de encarcelación (Powers, 2019).

Tras los dos términos presidenciales de Reagan, la población carcelaria había incrementado un 78% (Jones, 2021). Además, esta encarcelación en masa afectó a la comunidad negra debido a lo que se conoce como disparidad de sentencia 100:1 del crack y la cocaína pura (American Civil Liberties Union, 2021a). Esta discrepancia de sentencia ejemplifica la cantidad mínima de cocaína que desencadena en una condena federal dependiendo de la tipología de la cocaína consumida (Birenbaum, 2021). De acuerdo la Ley en Contra del Abuso de Drogas, promulgada en 1986, 5 gramos de crack conllevan a una sentencia carcelaria de cinco años, mientras que se necesitaban 500 gramos de cocaína pura para obtener la misma sentencia (Birenbaum, 2021). Esa discrepancia es problemática porque históricamente la comunidad negra ha sido asociada – estereóticamente- con el consumo de crack debido a su precio disminuido causado por la impureza de la sustancia; dicho estereotipo se basa en la afirmación de que la comunidad negra estadounidense representa

21 DEA surge del nombre de la agencia en inglés, Drug Enforcement Administration.

22 El crack es una droga que resulta de la combinación de cocaína y bicarbonato de sodio.

desproporcionalmente la pobreza del país, lo que los llevaría a escoger drogas más accesibles (Birenbaum, 2021). Sin embargo, las estadísticas gubernamentales más actuales confirman que la comunidad afroamericana representa más del 80% de las sentencias relacionadas al crack, a pesar de solo representar un tercio de los consumidores de la sustancia (American Civil Liberties Union, 2021a).

Cabe recalcar que dentro de las penas permitidas Estados Unidos, se encuentran la pena de muerte y la cadena perpetua sin libertad condicional. A pesar de su legalidad, el uso de la pena de muerte ha declinado de manera gradual durante las últimas décadas (Gramlich, 2021). Cada vez más estados en el país han establecido límites al uso de la pena de muerte y muchos la han abolido por completo; por otro lado, a nivel federal, la pena de muerte sigue siendo considerada un castigo legítimo concurrente para casos de asesinato en primer grado (Nacional Conference of State Legislatures, 2021). Con el paso de los años el activismo en contra de la pena de muerte ha incrementado debido a que las estadísticas confirman que no sirve como un castigo disuasorio, y se aplica de manera arbitraria (He & Grundy, 2021). De hecho, algunos autores definen a la pena de muerte como una “lotería sistemática” debido a su arbitrariedad, y afirman que “las sentencias de muerte son tan raras que son prácticamente aleatorias, aun así, las sentencias son influenciadas por la raza y género de la víctima. Desafiando la lógica estricta, la pena de muerte es indistinta pero discriminatoria” (Phillips & Steidley, 2020, pp. 1042). Además, se conoce que no solo la pena de muerte afecta mucho más a minorías raciales, sino que también existe una formidable cantidad de personas inocentes sentenciadas a pena de muerte²³, ya que, según el Registro Nacional de Exoneraciones, ha habido más de 2700 exoneraciones en Estados Unidos desde 1989, el año en el que el ADN como evidencia se convirtió en un factor exculpatorio significativo (Morris, 2021). Debido a que varios estados han eliminado la pena de muerte, y cada vez es menos común – incluso a nivel federal²⁴ –, la cadena perpetua sin libertad condicional se ha convertido en la alternativa para prevenir más penas de muerte.

23 Se calcula que 1 de cada 25 personas sentenciadas a pena de muerte son inocentes (Vick et al., 2020).

24 Las ejecuciones habían disminuido significativamente en las últimas décadas. Sin embargo, desde el 2017, cuando el expresidente Donald Trump tomó la presidencia, se

Sin embargo, este raciocinio ha resultado en hacinamiento extremo en la mayoría de las prisiones estadounidenses y la proliferación de una población carcelaria que envejece tras las rejas (Maschi & Morgen, 2021).

Como se mencionó anteriormente, la población carcelaria se disparó en los 1970s, cuando políticos de los dos partidos políticos principales de Estados Unidos enfatizaron agendas políticas que demonizaban a minorías, y ejercían normas punitivas desproporcionales (Beckett & Francis, 2020). En efecto, se calcula que a pesar de representar solamente un 5% de la población del mundo, los Estados Unidos abarca alrededor de un cuarto de la población carcelaria global²⁵ (American Civil Liberties Union, 2021b). Además, se estima que entre 1973 y 2009, hubo un crecimiento de la cantidad de prisioneros de un 700% (Ghandnoosh, 2019). Esto ha conllevado al surgimiento de hacinamiento masivo en muchas cárceles a través de todo el país, a nivel federal y estatal, lo cual a su vez ha conllevado a deficientes condiciones carcelarias (Váradi, 2020).

Al contrario que las cárceles noruegas, las cárceles estadounidenses se enfocan en la incapacitación y la retribución en lugar de la rehabilitación efectiva que Noruega logra con sus programas y su sistema carcelario humanitario. Asimismo, la infraestructura de las prisiones estadounidenses es todo lo contrario a las prisiones noruegas. Hoy en día, varias prisiones en Estados Unidos utilizan el modelo panóptico ideado por Jeremy Bentham, el cual enfatiza la vigilancia para controlar el comportamiento de los reclusos. Además, los materiales utilizados en la infraestructura de las prisiones en Estados Unidos tienden a ser materiales tradicionales: concreto, acero y vidrio antibalas; sin mencionar que muchas de las cárceles ya han sido utilizadas por siglos, con mínimas restauraciones de infraestructura (Mai et al., 2019; Sweet, 2020).

A diferencia de las habitaciones provistas para los prisioneros en Noruega, los prisioneros en Estados Unidos reciben celdas con poca privacidad, y lo básico para sobrevivir: una cama, en algunos casos reciben

han ejecutado a más reos que todas las presidencias unificadas desde que la Corte Suprema readmitió la pena de muerte en 1976 (Gramlich, 2021).

25 Otra manera de interpretar esta estadística es al notar que alrededor de 1 de cada 5 prisioneros en el mundo están encarcelados en Estados Unidos (Wagner & Bertram, 2020).

cobijas, un inodoro y un lavabo; en el mejor de los casos, tienen una celda privada o ducha dentro de la celda (American Jail Association, 2021). Todos los prisioneros utilizan un uniforme estandarizado²⁶ y se les arrebatan sus pertenencias personales (Brooks, 2019). Algunos prisioneros tienen acceso a lo que se consideran privilegios, como llamadas familiares, visitas regulares, o incluso acceso a libros (American Jail Association, 2021). Además, los prisioneros se movilizan a horas exactas y siguen reglas estrictas, mientras todas las decisiones son arrebatadas de ellos. En algunas cárceles, los prisioneros reciben solamente dos comidas al día, y en otros casos, reciben dos comidas frías, y un almuerzo caliente (Anderson, 2021). La alimentación de los prisioneros en Estados Unidos es un problema comúnmente ignorado ya que es opacado por otros problemas igual de significativos que requieren reformas, pero la comida insuficiente y poco nutritiva que reciben los prisioneros representa una crisis de salud nacional; así mismo, esa negligencia, según algunos autores equivale a castigo cruel e inusual²⁷ (Donovan, 2021).

Estas condiciones abruptas conllevan a un ambiente de convivencia violento dentro de las instalaciones penitenciarias estadounidenses. Lastimosamente, la violencia que emerge dentro de las prisiones en Estados Unidos se considera la regla en lugar de la excepción; no solo se sabe que existe violencia carcelaria, sino que en las condiciones bajo las cuales el sistema de justicia criminal opera es casi imposible evitarla (Widra, 2020). El diseño panóptico y radial de estas cárceles, brinda un nivel de protección mínimo entre reclusos, afectando a guardias y personal carcelario. A pesar de que el panóptico ideado por Bentham para controlar el comportamiento de reclusos busca transmitir una sensación de vigilancia, los guardias que supervisan las prisiones no utilizan el panóptico con esa finalidad. De hecho, la violencia entre reclusos no pasa desapercibida, sino que en muchos casos las autoridades ignoran el brote de violencia para así no lidiar con el problema o prevenir que el personal carcelario se involucre en violencia (Prison Fellowship, 2021).

26 En algunos casos el color y diseño del uniforme depende de la categorización de seguridad del recluso: mínima, media, o máxima seguridad (Brooks, 2019).

27 Al mencionar un castigo “cruel e inusual” los autores hacen referencia a la 8va enmienda de la constitución de los Estados Unidos, la cual prohíbe que se inflijan castigos crueles e inusuales (Greenspan, 2020).

Otro gran problema relacionado a la violencia es la agresión por parte de los oficiales correccionales, quienes, a su vez, son los que procesan los reportes de violencia (Ford, 2019). Al contrario de los guardias correccionales en el sistema carcelario noruego, Estados Unidos requiere solamente un título secundario para ejercer el trabajo de guardia correccional²⁸ (Federal Bureau of Prisons, 2021). Además, el salario promedio anual de un oficial correccional en Estados Unidos en el 2011 era de 43500 dólares, o alrededor de 3600 dólares mensuales (Correctional Officer Edu, 2021). Para comparar, el promedio de precios que el consumidor estadounidense paga mensualmente es de 1723 dólares en vivienda²⁹, 895 dólares en transporte³⁰, 680 dólares en alimentación, y 965 dólares en salud³¹ (“How Much Does The Average Person Spend,” 2021; Hunt, 2021). El salario recibido por guardias correccionales es un salario relativamente bajo comparado a los gastos promedio mensuales, lo que podría resultar en un desempeño laboral deficiente y resentimiento o alienación laboral (Rosenfeld, 2021). Este resentimiento, o falta de motivación al realizar el trabajo, solamente consolida las condiciones deficientes que los prisioneros enfrentan día tras día.

Por su parte, la carencia de motivación laboral ocasiona violencia infligida por parte de guardias carcelarios hacia los reos. Debido a las agresiones sexuales y la fuerza excesiva impuesta por parte de los guardias, se puede considerar que los derechos constitucionales de los prisioneros son violentados de manera rutinaria (Ford, 2019). De hecho, a causa del manejo deficiente del sistema correccional estadounidense, la violencia y el abuso sexual en las prisiones ha incrementado significativamente

28 Los requerimientos mínimos para ejercer como guardia correccional varían dependiendo la jurisdicción aplicable. La mayoría de las prisiones federales de seguridad media y máxima requieren educación superior (Correctional Officer Edu, 2021; Federal Bureau of Prisons, 2021).

29 Esta cifra es un promedio mensual que incluye hipotecas, utilidades, renta, seguros, mantenimiento y otros gastos relacionados a vivienda (“How Much Does The Average Person Spend,” 2021).

30 Esta cifra es un promedio mensual que incluye pago de vehículo, combustible, electricidad para vehículos eléctricos, pasajes de transporte público, y otros gastos relacionados al transporte (“How Much Does The Average Person Spend,” 2021).

31 Esta cifra es un promedio mensual que incluye deducibles de salud anuales, pago de medicamentos, y el pago de póliza de seguro de salud mensual (Mansa, 2021).

en los últimos años; en 2011 se reportaron alrededor de 8800 quejas de agresión sexual en el país, cuya cifra casi se triplicó en 2015, cuando los reportes de agresión sexual alcanzaron los 24,661 a nivel nacional (Barrett, 2019). Además, la violencia perpetrada por los guardias no solo pasa desapercibida, sino que, en algunas jurisdicciones, alcanza niveles inhumanos: desde rociamiento de químicos letales a prisioneros, hasta golpes y uso de fuerza inapropiado, lo cual representa una violación a los derechos constitucionales que protegen a todas las personas de castigos crueles e inusuales (Eisen, 2020).

Lastimosamente, los guardias que en muchas ocasiones provocan la violencia carcelaria, son los que reciben y procesan los reportes de agresión sexual o física. A inicios del 2019, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia reportó las condiciones que enfrentan los prisioneros en el sistema carcelario de Alabama (Ford, 2019). Dentro de este reporte se encontró que los oficiales correccionales ignoran los reportes de agresión sexual por parte de otros prisioneros, y los clasifican como alegaciones de relaciones sexuales consensuales de rasgo homosexual (Ford, 2019). Esto, en consecuencia, desanima a los reos a reportar el abuso. En el 2015, el sistema correccional de Nueva York reportó 120 casos de abuso físico o sexual por parte de los guardias, de los cuales solamente ocho guardias enfrentaron consecuencias por sus acciones (Barrett, 2019). Ford (2019), explica que la violencia carcelaria puede prevenirse si el personal carcelario realizara su trabajo apropiadamente, y afirma que “cuando los funcionarios públicos no actúan con la prisa adecuada para salvar a las personas bajo su protección, demasiados presos se enfrentan a lo que equivale a una pena de muerte, por la que nunca fueron acusados ni juzgados” (párr. 10).

El maltrato y negligencia por parte del sistema penitenciario estadounidense no solo traumatiza a reos, sino que también impacta en la tasa de reincidencia criminal a nivel nacional, ya que la violencia y condiciones inhiben la rehabilitación exitosa de los reos, y así, inhiben el reingreso exitoso a la sociedad (Prison Fellowship, 2021). Esto causa que la tasa de reincidencia en Estados Unidos sea una de las más altas del mundo, ya que el Buro de Estadísticas de Justicia BJS, por sus siglas en inglés, calcula que entre 2012 y 2017, alrededor de un 70% de prisioneros liberados fueron re arrestados en un periodo de cinco años (Herscowitz,

2021). Es posible que esta cifra tan elevada de reincidencia surja debido a la violencia que muchos reos experimentan y evidencian durante el cumplimiento de sus sentencias, desde apuñalamientos y huesos rotos, hasta agresión sexual y automutilación (Widra, 2020).

Asimismo, la violencia se puede evidenciar en el tipo de castigos que se infligen dentro de las instalaciones penitenciarias como consecuencia de brechas comportamentales e incluso simples desacuerdos entre personal y reos. Para prevenir violencia intracarcelaria, muchas jurisdicciones abusan de la utilización del confinamiento solitario³² como método de control correccional; esto, a consecuencia, desencadena en problemas de salud física y mental en los reos y en incrementos presupuestales que no conllevan a ningún tipo de rehabilitación ni disuasión criminal (American Civil Liberties Union, 2021c). Ya que la utilización de confinamiento solitario no es infligida utilizando ningún tipo de estándar de aplicación legal, cada jurisdicción, es decir, cada prisión, tiene la discreción del modo de aplicación de dicho castigo (Coppola, 2019). El confinamiento solitario busca aplicar un castigo adicional a la sentencia determinada por un juez, y dicho castigo se aplica dentro de las instalaciones penitenciarias, limitando la mínima libertad poseída por los reclusos (Leonard, 2020). Normalmente, cuando un recluso es colocado en el programa de confinamiento solitario, el recluso se encuentra aislado en una celda diminuta de entre 22 a 24 horas al día, por un periodo que varía de entre un par de semanas a varios años (Fair Fight Initiative, 2021).

En la mayoría de las ocasiones, administradores correccionales defienden el uso de confinamiento solitario confiando en la idea de que esto sirve para disuadir la violencia carcelaria y la actividad de bandas criminales dentro de las instalaciones; sin embargo, varias investigaciones sugieren que la sobreutilización de este método punitivo tiene pocos efectos disuasorios, y conlleva efectos negativos a largo plazo (Herring, 2020). De hecho, evidencia apunta a que su utilización acarrea más violencia carcelaria posterior a que el recluso es liberado de confinamiento solitario, e incluso es posible que la tasa de reincidencia posterior al cumplimiento

32 El confinamiento solitario como un método de control carcelario se refiere al aislamiento institucional referente a la segregación carcelaria de varios tipos: administrativa, disciplinaria, temporal, y protectora (Coppola, 2019).

de la sentencia aumente (James & Vanko, 2021). Adicionalmente, debido a los daños irreparables que puede causar el confinamiento solitario, la Organización de las Naciones Unidas considera que cuando la segregación es mayor a 15 días es considerada tortura y una violación de las Reglas Nelson Mandela³³ (United Nations Human Rights, 2020).

Además, varias investigaciones apuntan a que el confinamiento solitario es un contribuidor significativo a los problemas de salud mental de los reclusos; Herring (2020) afirma que “las prisiones y las cárceles ya son intrínsecamente dañinas, y colocar a las personas en confinamiento solitario agrega una carga adicional de estrés que se ha demostrado que causa cambios permanentes en el cerebro³⁴ y la personalidad” (párr. 4). El daño psicológico que esto causa en los reclusos en muchas ocasiones no solo es letal, sino también irreversible, y puede desencadenar en una serie de enfermedades psicológicas y psiquiátricas que incluyen depresión, psicosis, alucinaciones, hipersensibilidad de los sentidos³⁵, paranoia, autoflagelación, e ideación suicida (Leonard, 2020).

De hecho, se calcula que de todos los suicidios que ocurren dentro del sistema carcelario, alrededor de un 50% ocurren en confinamiento solitario, a pesar de que la población aislada representa solamente un 8% de la población carcelaria total (Herring, 2020). Además, el confinamiento solitario parece afectar de manera desproporcional a minorías raciales y de género; un estudio encontró que las mujeres afroamericanas representan un 42.1% de las mujeres en aislamiento, a pesar de representar a solamente 21% de la población femenina total (James & Vanko, 2021). También, varios estudios estiman que la práctica de segregación carcela-

33 Las Reglas Nelson Mandela son estándares internacionales aplicados por la Organización de las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, incluyendo la prohibición de castigos inhumanos y otras torturas (Gilmour, 2021).

34 Varios días en aislamiento carcelario incrementa significativamente el riesgo de deterioro cerebral prematuro (Coppola, 2019)

35 La hipersensibilidad de los sentidos es comúnmente ocasionada por la carencia de experiencias auditorias, limitación en cambios de iluminación y la infraestructura monocromática de las celdas de aislamiento (Fair Fight Initiative, 2021)

ria afecta mucho más a personas afrodescendientes, hispanas, y personas con pasado de condiciones psicológicas (Leonard, 2020).

Afortunadamente, cuando se trata de educación, Estados Unidos ha mejorado sus condiciones de instrucción y enseñanza dentro de las instalaciones penitenciarias a lo largo de las últimas décadas. Como es de esperarse, la eficiencia de los programas educacionales varía dependiendo de la jurisdicción en la que se aplica el programa, pero la mayoría de las prisiones cuentan con clases para que los reos puedan alcanzar un nivel de educación más alto mientras cumplen su sentencia (Waldrige, 2020). Ya que un número significativo de prisioneros no cuentan con un título de tercer nivel, el Departamento de Justicia se enfoca en ayudar a cuantos más prisioneros sea posible a no solo alcanzar un nivel de educación básico, sino también a guiar a los prisioneros que sean elegibles para obtener una educación universitaria (Dizerega, 2021). Sin embargo, los esfuerzos del sistema de justicia criminal estadounidense no siempre han dado frutos, ya que la carencia de acceso a información o a internet, el ruido, el estrés, la falta de comunicación entre personal carcelario y reos, y las dificultades económicas, han establecido varios obstáculos para intentar conseguir un título universitario (May, 2020).

Además, varios estudios han concluido que educar a las personas privadas de la libertad es crucial para reducir la tasa de reincidencia (Dizerega, 2020). Dichas investigaciones afirman que los resultados a largo plazo de brindar una educación eficiente en el sistema penitenciario no solo benefician a los reos, sino también a la sociedad, ya que la reincidencia disminuye, mientras la probabilidad de conseguir empleo después de la liberación aumenta (Dizerega, 2020). Los prisioneros que deciden participar en un programa de educación superior mientras cumplen su sentencia, a menudo enfrentan obstáculos institucionales que inhiben las posibilidades de obtener una educación semejante a la que se podría obtener en condiciones universitarias neutrales, como en un campus universitario (Zitko, 2021). Ya que una educación universitaria provee varias habilidades necesarias, como pensamiento crítico, ética y organización, varios reclusos podrían facilitar su reinserción en la sociedad si tuvieran acceso a educación superior (May, 2020). Es por eso, que varias organizaciones de activismo correccional se han enfocado en reformar la ley estadounidense, la cual prohíbe que convictos y exconvictos de felonías accedan a

ayuda financiera federal con relación a educación – conocida como Pell Grant- la cual limita de manera significativa el acceso substancial a la educación (Smith, 2019). Debido a todas las limitaciones mencionadas y las ventajas de ampliar el acceso a la educación, Powers afirma que “si Estados Unidos se tomara en serio la reducción de su población carcelaria, la reinversión en la educación carcelaria es el lugar para comenzar” (2020, pp. 22). Pero, como se ha mencionado, el propósito penológico que sostiene el sistema penitenciario estadounidense no se enfoca en rehabilitación o en prevención, sino en retribución e incapacitación.

Cuando se trata de trabajo, el sistema carcelario estadounidense se opone a los ideales de las prisiones noruegas. Noruega incentiva a los prisioneros para que trabajen en un campo que les agrade y así puedan expandir sus habilidades, mientras reciben una retribución salarial justa; al contrario, Estados Unidos utiliza un sistema de labor forzada, sin retribución salarial, el cual varios autores identifican como a un sistema de *esclavitud moderna* subsidiado por el gobierno y las grandes corporaciones (Wu & Brady, 2020; Freedom United, 2021; García, 2020). Aunque no todas las jurisdicciones aplican políticas de labor forzada, una gran mayoría de prisiones utilizan lo que equivale a labor forzada, ya que, a pesar de que varios tratados internacionales de derechos humanos prohíben la labor forzada, estas reglas rara vez se hacen cumplir (Freedom United, 2021). Además, varios autores sugieren que detrás de las políticas que limitan la protección de los derechos constitucionales de los reclusos, existen varios incentivos económicos que impulsan la labor forzada (Wu & Brady, 2020; García, 2020). Varias jurisdicciones – y empresas privadas- a lo largo del país, explotan una excepción legal en la 13va Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, la cual prohíbe la esclavitud o la labor involuntaria exceptuando cuando se utiliza como como castigo penal (Knowles, 2021).

Existen dos tipos principales de labor penitenciaria: la primera utiliza entidades locales de donde la penitenciaria se encuentra y las administraciones correccionales negocian empleos dentro de la sociedad, sobre todo en fábricas; por otro lado, existe un programa federal que permite que varias jurisdicciones brinden la mano de obra de los prisioneros a corporaciones privadas (García, 2020). Esto causa que las corporaciones privadas cabildéen a los partidos políticos para que legisladores ejerzan

políticas que incrementen la población carcelaria, como restricciones en posesión de drogas o sentencias mínimas por crímenes menores, para así sustentar su modelo de negocio que se beneficia de la explotación laboral carcelaria (Wu & Brady, 2020). Esto incluye trabajos como elaborar lencería de para empresas multinacionales y empacar productos de supermercados, hasta realizar trabajos más peligrosos como apagar los incendios forestales en California (Chauviere, 2021). Además, la paga recibida por un prisionero al trabajar en un negocio perteneciente al estado es de un promedio de 0.33 a 1.43³⁶ centavos de dólar por hora; esta aproximación no incluye descuentos en los sueldos de los prisioneros como el apoyo que obligatoriamente se provee a la familia o costos de adjudicación judicial (Chauviere, 2021).

Cuando los prisioneros tienen acceso a laborar dentro de la localidad en donde se encuentra la prisión, la mayoría de los trabajos se llevan a cabo dentro de las entidades penitenciarias y tienen que ver con el mantenimiento y funcionamiento de la cárcel, como cocineros, conserjes o, en algunos casos, puestos administrativos como recepcionista (García, 2020). En estos trabajos, el salario promedio por hora es incluso menor al que las entidades privadas proveen, ya que se estima que los prisioneros que realizan este tipo de trabajo reciben de entre 0.14 a 0.63 centavos de dólar estadounidense por hora (García, 2020). Para poner estas cifras en perspectiva, es importante considerar el costo de los bienes necesarios dentro de la cárcel; en Colorado, una mujer tiene que conseguir al menos \$10 para poder pagar una caja de tampones, lo cual representa al menos dos semanas de labor intensiva (Chauviere, 2021). Esta falta de ingresos, y explotación laboral inhiben la posibilidad de disminuir la tasa de reincidencia, ya que esto evita que los reclusos puedan ahorrar dinero el cual podría servir al ser liberados para acceder a vivienda y alimentación (Knowles, 2021; García, 2020).

Al considerar que el sistema carcelario estadounidense falla en aspectos utilitaristas, disuasorios y de rehabilitación, además de la negligencia en la infraestructura y manejo de las prisiones, sería sencillo concluir que el presupuesto designado para el sistema carcelario es limitado. Sin embargo, ese no es el caso; debido a la encarcelación en masa, Estados

36 A comparación, el sueldo federal mínimo es de 7.25 dólares estadounidenses por hora.

Estados Unidos está a cargo de más de 2.2 millones de personas encarceladas, lo que en financiación carcelaria equivale a un presupuesto anual de 88.5 billones de dólares (Hayes, 2020). De hecho, varios expertos afirman que esta cifra subestima de manera severa el costo real de la encarcelación, ya que existen otros gastos que el prisionero y su familia deben realizar (Lewis & Lockwood, 2019). Según una investigación realizada por The Marshall Project, varias familias de personas privadas de la libertad gastan cientos de dólares mensualmente para cubrir con los gastos que un prisionero necesita y que el gobierno no cubre, como útiles de aseo extra, ropa, o llamadas telefónicas (Lewis & Lockwood, 2019). Desafortunadamente, todo el presupuesto de Estados Unidos no se maneja de una manera útil ni eficiente porque solo perpetúa el ciclo de encarcelación; al no proveer una rehabilitación exitosa y al fallar en brindar ayuda vocacional para formar ciudadanos capaces de reintegrarse, Estados Unidos crea una población que está destinada a volver a entrar a la cárcel (Kuhn, 2021).

Además de terminar la sentencia sin ninguna habilidad laboral, o experiencia educacional, todas las personas que han sido convictas por un crimen, no pueden acceder a ayuda federal de desempleo ni a programas de vivienda pública (Bertram, 2020). También, conseguir trabajo se convierte en un esfuerzo sin esperanza, ya que la ley permite a los empleadores discriminar debido a pasado criminal; incluso, en algunas jurisdicciones, los exconvictos no pueden participar en el proceso electoral permanentemente (Bertram, 2020). Ya que Estados Unidos enfoca su propósito penológico en la retribución e incapacitación en lugar de la rehabilitación, el sistema carcelario ha creado un gran número de pseudo ciudadanos, con derechos limitados. Lastimosamente, están condenados a permanecer en el ciclo vicioso de encarcelación creado por los Estados Unidos, en donde alrededor de 70% de los prisioneros liberados, son re arrestados dentro de los tres años siguientes a su liberación (Político Magazine, 2020).

El sistema carcelario estadounidense no solo falla en disuadir crimen futuro, sino que, debido al manejo de sus cárceles, se podría considerar que es una de las causas del crimen futuro. Consecuentemente, se podría afirmar que Estados Unidos utiliza un enfoque penológico basado en el contrato social, ya que arrebató los derechos de algunas personas, para ga-

rantizar el bienestar de la sociedad. Sin embargo, esa sería una conclusión fallida, ya que el sistema estadounidense no logra garantizar el bienestar de la sociedad, ni prevenir el crimen como lo buscan los propósitos utilitaristas. Así que, como conclusión lógica, el único propósito penológico que el sistema carcelario estadounidense cumple de manera satisfactoria es el propósito de incapacitación, puesto que incapacita a personas de manera sistemática, les arrebatada de su libertad, sin preocupación alguna de las consecuencias sociales que la incapacitación puede causar.

V.3. Sistema carcelario ecuatoriano: ¿Rehabilitación o retribución no premeditada?

A pesar de ya haber analizado los propósitos penológicos detrás de las metodologías utilizadas en los sistemas penitenciarios de Noruega y Estados Unidos, sostengo que el sistema penitenciario ecuatoriano es el más deficiente de entre los sistemas examinados. No solo se distingue por su hacinamiento casi incomparable, sino también por la violencia que ocurre como consecuencia de dicho hacinamiento. Adicionalmente, en el sistema penitenciario ecuatoriano existe una carencia de personal laboral en sentido médico, institucional, y de seguridad. Además, el problema de drogas y bandas criminales que abrumba la mayoría de los países Latinoamericanos impacta de manera significativa el sistema ecuatoriano, causando violencia intracarcelaria extrema. Así, Ecuador intenta alcanzar un sistema enfocado en un propósito penológico de rehabilitación pero, debido a la naturaleza de austeridad fiscal y el control fallido de bandas criminales, Ecuador se adhiere de manera involuntaria a un sistema retributivo que impacta en el bienestar de la comunidad al aumentar la tasa de reincidencia y previniendo la rehabilitación de reos.

En un contexto histórico, se afirma que Ecuador adoptó el modelo penitenciario panóptico ideado por Bentham, el cual sirvió como modelo arquitectónico inspiracional para la apertura del edificio de la Penitenciaría Nacional, inaugurada en 1874 bajo la tutela ejecutiva del presidente Gabriel García Moreno, la cual se mantuvo en funcionamiento durante alrededor de un siglo y medio hasta cerrar de manera definitiva en el 2014 (Larco, 2019). Desde aquel entonces, se podría considerar que las condiciones carcelarias enfatizaban el control del comportamiento de los prisioneros y,

en general, el comportamiento de la sociedad. El panóptico, como un ente omnipresente que vigila a reos y castiga la inmoralidad social, sobresalía en el ambiente social y cultural que inundaba la ciudad colonial quiteña, ya que era una novedad arquitectónica nunca antes vista (Larco, 2019). Este panóptico ideado para Quito tenía un soporte arquitectónico basado en el modelo imaginado por Bentham, mas no un soporte filosófico. Ya que la reforma penitenciaria se enfocaba en el control social y en la importancia de la encarcelación de todo aquel que corrompa las normas -morales y legales- de la sociedad, el propósito utilitarista iniciado por Bentham se encontraba inhibido por el propósito retributivo subyacente que florecía en el gobierno de García Moreno (Larco, 2019).

A pesar de que el panóptico fuera admirado por la población quiteña debido a su grandeza arquitectónica, posterior al asesinato del presidente García Moreno, problemas como hacinamiento carcelario en la Penitenciaría Nacional y la utilización de castigos crueles como la pena de muerte conllevaron a un incremento exponencial del criticismo hacia el panóptico (Larco, 2019). Posteriormente, una significativa cantidad de cambios sociales, culturales, y económicos resultaron en varias reformas penitenciarias y penológicas, incluyendo la abolición de la pena de muerte como castigo legítimo en 1906 (Cuesta & Sarie, 2020). Consecuentemente, a lo largo del siglo XX, Ecuador evidenció la inauguración de varias cárceles, incluyendo la Penitenciaría Modelo del Litoral, la cual no fue basada en el panóptico de Bentham, sino en un modelo más humanitario que facilitaba la rehabilitación de reclusos (Larco, 2019). Desde entonces, ya existía corrupción de manejo carcelario que resultaba en negligencia en las necesidades básicas de los reclusos, en una infra contratación de personal capacitado para la administración penitenciaria, y hacinamiento (Larco, 2019).

El hacinamiento que ocurría en aquel entonces continúa en la actualidad, ya que el exceso de personas privadas de la libertad que residen en las instalaciones carcelarias supera la capacidad del diseño carcelario. Esto, consecuentemente, es lo que ha ocasionado que el sistema penitenciario ecuatoriano falle en su intento de rehabilitar reos, ya que solamente puede proveer retribución por la carencia de recursos, no solo en cuestión económica, sino en el aspecto espacial, y de abastecimiento de personal carcelario. Además, esta situación pone a los reos en riesgo constante y limita el poder del personal carcelario para detener la crimi-

alidad intracarcelaria (Guerrero, 2020). Además, como afirman Muñoz y Arrias (2020), “dentro de los centros penitenciarios del Ecuador opera un riesgo inminente para los reos” (pp. 21). El riesgo inminente que los reos enfrentan constantemente surge debido a que, según las cifras de la Secretaría de Rehabilitación Social, en 2018 existía un 36,93% de hacinamiento³⁷ en las cárceles ecuatorianas (Arrias et al., 2020).

Estas cifras conllevan a que las condiciones carcelarias sean no solo negligentes, sino también mortales para las personas privadas de la libertad. La sobrepoblación carcelaria tiene efectos perjudiciales en la salud mental y física de los reos, desde la propagación de enfermedades, hasta conducta violenta contra otros y la autoflagelación (Muñoz & Arrias, 2020). Por ejemplo, la salud de los prisioneros se ha visto vulnerada desde el inicio de la pandemia del Covid-19, ya que la sobrepoblación incrementa la probabilidad latente de contagios; esto desencadenó una propagación extrema del virus dentro de los centros penitenciarios, lo que llevó a que el gobierno ecuatoriano libere a 808 presos³⁸ antes de mediados del 2020 (Pacheco & Guerrero, 2021). Asimismo, se ha observado que varias infecciones de transmisión respiratoria tienen efectos de severidad incrementada dentro de los centros penitenciarios debido a la falta de ventilación, y sanitización infrecuente; esto, ocasiona que los síntomas de enfermedades como la neumonía duren más de lo común, o que exista una correlación directa entre el espacio disponible por un reo y su probabilidad de contagiarse de tuberculosis (Muñoz & Arrias, 2020). Además, las patologías psicológicas que surgen debido al hacinamiento incluyen comportamiento agresivo contra otros reclusos, ingesta de objetos no comestibles, una alta tasa de depresión y un incremento exponencial de la tasa de suicidios (Muñoz & Arrias, 2020).

La violencia que surge debido al hacinamiento se representó de manera clara en febrero del 2021, cuando varios motines en los centros pe-

37 Según el Decreto Ejecutivo 754, firmado por el expresidente ecuatoriano Lenin Moreno, la capacidad estimada de las cárceles ecuatorianas es de 27,742 reclusos, mientras que el número de reos se acerca a los 40,000 (Arrias et al, 2020).

38 Dentro de esta cifra, se encuentran incluidas personas privadas de la libertad que se encontraban cercanos a completar su sentencia, reos de encarcelación preventiva, y reos cuya infracción se relacionaba a pensiones alimenticias (Pacheco & Guerrero, 2021).

nitenciaros ecuatorianos causaron la muerte de más de 80 reclusos en cárceles en Cuenca, Guayaquil y Latacunga (Vivanco, 2020). Los motines ocasionaron pánico mediático debido a la naturaleza de la violencia reflejada en videos que rápidamente circulaban por las redes sociales, en los cuales se podía observar a reos desmembrando, apuñalando e incluso, decapitando a otros reos (“Amotinamientos en cárceles de Ecuador”, 2021). Dichos motines, además de haber sido el desenlace del hacinamiento, estuvieron directamente relacionados a redes de narcotráfico y el crimen organizado, que involucró a cinco bandas criminales relacionadas con el sangriento suceso, quienes enfrentaban disputas de liderazgo y ocupación de territorio a nivel nacional (“Amotinamientos en cárceles de Ecuador”, 2021). Esta lucha entre bandas criminales fragmentadas no es más que el reflejo del comercio del narcotráfico subyacente en Ecuador, el cual ocupa al país como área de transporte de sustancias ilícitas desde Colombia hacia Estados Unidos y varios países de la Unión Europea (Bhave, 2019).

Para poder cumplir con el propósito penológico propuesto por el sistema carcelario ecuatoriano, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) enfatiza la rehabilitación de reclusos a través de actividades, talleres, y la adquisición de habilidades que puedan servir en el mundo laboral tras el cumplimiento de la sentencia (“Como Funciona la Rehabilitación”, 2021). Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), emitido por el SNAI, la pena de los reclusos debe ser ejecutada de manera en que el plan de rehabilitación esté “orientado a superar las causas que influyeron en el cometimiento del delito, procurando el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas que permitan la convivencia en el centro, la rehabilitación y reinserción social” (Resolución 0031, Artículo 179).

Debido a varios estándares establecidos por el reglamento previamente mencionado, el sistema carcelario ecuatoriano intenta enfocarse en proveer educación y talleres a las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir la asociación con bandas criminales o consumo de sustancias estupefacientes dentro de las cárceles. Lastimosamente, debido a la carencia de recursos carcelarios y la falta de personal, menos de un cuarto de toda la población carcelaria ecuatoriana puede acceder a

dichos beneficios de escolarización (“Como Funciona la Rehabilitación”, 2021). Por otro lado, se calcula que casi la mitad de todos los reos participan en alguna clase de deporte, lo que contribuye “al mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de la libertad” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, Resolución 0031, Artículo 212).

Para poder pagar la rehabilitación digna que Ecuador afirma que brinda a sus prisioneros, hasta el 2019, el Ministerio de Justicia se encargaba de manejar los presupuestos de todas las entidades relacionadas a la justicia, desde las cortes judiciales de gobierno, hasta las cárceles; sin embargo, en el 2020, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), se incluyó por primera vez dentro de ese presupuesto (González, 2019). A pesar de que la crisis carcelaria ecuatoriana comenzó hace más de dos décadas, dicha crisis empeoró durante el gobierno del expresidente Lenin Moreno, quien redujo el presupuesto carcelario de 131 millones de dólares en 2017, a 91 millones de dólares en 2021, lo que equivale a una reducción de casi un tercio del presupuesto total (Pérez, 2021). Como lo afirma Fausto Cobo, el ex director del SNAI, este problema de austeridad presupuestaria y crisis carcelaria “viene acumulándose de años atrás” (Associated Press, 2021). En el 2018, se calculaba que se necesitaba 800.000 dólares diarios para sustentar el sistema penitenciario ecuatoriano, lo equivalente a casi 300 millones de dólares anuales (González, 2019). En el efímero presupuesto destinado para las cárceles se encuentran incluidos los gastos de alimentación, rehabilitación, y los sueldos de los miembros del personal carcelario, de los cuales se calcula que hay uno o dos por cada 800 reos (“El Hacinamiento Impide la Rehabilitación,” 2021).

Además del limitado presupuesto dedicado al sistema penitenciario, el manejo de las cárceles ha sido deficiente en varios frentes, sobre todo cuando se trata de corrupción, ya que de la inversión de 38 millones de dólares extra que se había prometido para el 2019, se ocupó solamente el 4% del total (“Plan Para Transformar las Cárceles,” 2021). Sin embargo, el nuevo gobierno ecuatoriano, liderado por los esfuerzos de Guillermo Lasso en reducir el hacinamiento, ha propuesto una inversión de casi siete millones de dólares para la contratación de guardias carcelarios y actualización de infraestructura (“Un Presupuesto Millonario,” 2021). A

pesar de que esta iniciativa contribuye al ligero mejoramiento del sistema carcelario ecuatoriano, el mínimo incremento de presupuesto propuesto no equivale ni siquiera la mitad del presupuesto que el Plan del Sistema de Rehabilitación requeriría para ser utilizado de manera mínimamente funcional (“Un Presupuesto Millonario,” 2021). De cumplirse con el plan de reforma carcelaria planteada, se calcula que el hacinamiento podría reducir al 12,96% (“El Hacinamiento Impide la Rehabilitación,” 2021).

Así, es sencillo concluir que Ecuador, a pesar de afirmar que su propósito penológico está enfocado en la rehabilitación, de manera no intencional se enfoca en un propósito de retribución e incapacitación. Además de esto, la prevención del crimen futuro al proveer una rehabilitación satisfactoria a las personas privadas de la libertad se encuentra en el frente de todo el propósito penológico acogido por el gobierno ecuatoriano (Tixi et al., 2021). Ahora bien, este principio busca reinsertar al reo a la sociedad tras cumplir con la pena establecida; sin embargo, el sistema penitenciario ecuatoriano no es capaz de proveer las condiciones aptas para que un reo sea lo suficientemente rehabilitado como para reinsertarse en la sociedad. No es debido a la falta de principios o voluntad del gobierno ecuatoriano, sino a diferencias políticas y la corrupción subyacente del gobierno, lo que ocasiona reducciones presupuestales y austeridad en la mayoría de los sectores del país, incluyendo el sistema penitenciario. Por lo tanto, Ecuador basa su penología en métodos retributivos involuntarios, los cuales no disuaden el crimen futuro, ni rehabilitan a los reos como el sistema carcelario propone, sino que quebrantan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

VI. Conclusiones

Como se ha descrito en este artículo, varias teorías penológicas yacen bajo las metodologías utilizadas por varios sistemas carcelarios. Es crucial analizar la aplicación de dichas teorías en los sistemas carcelarios estudiados, para así determinar la eficiencia de cada teoría y así, concluir qué tipo de políticas carcelarias benefician al sistema penitenciario ecuatoriano para reducir la violencia carcelaria e incrementar la seguridad social.

Antes de discutir las recomendaciones y posibles reformas para el sistema penitenciario ecuatoriano, es importante analizar las limitaciones enfrentadas durante la elaboración de este artículo, y durante la obtención de información investigativa precisa. Obtener fuentes científicas e investigativas de Ecuador representó un desafío significativo durante el proceso de indagación. Esto se debe a la limitada y deficiente capacidad de guardado de datos públicos y a la falta de transparencia presupuestal de las entidades ecuatorianas. Por lo tanto, una gran porción de las cifras obtenidas sobre el sistema carcelario ecuatoriano procede de fuentes secundarias de investigación. Asimismo, una representativa cantidad de temas abordados en los sistemas de Noruega y Estados Unidos no pudieron ser abordados en la sección dedicada al sistema ecuatoriano. Por ejemplo, las tasas de reincidencia de Noruega y Estados Unidos son cifras exactas sustentadas por bases de datos nacionales. Por el contrario, no se encontró fuentes confiables que proporcionen un porcentaje de reincidencia penal preciso en el sistema carcelario ecuatoriano.

Además, es importante recalcar que estos análisis son una generalización de los sistemas penales; es decir, dentro de cada país existen circunstancias carcelarias que exceden o que no se asemejan a la descripción dada en este artículo. Por ejemplo, Estados Unidos divide su sistema carcelario en jurisdicciones que manejan las cárceles de maneras diversas y utilizan diferentes propósitos penológicos como una guía de la sentencia. Además, el ambiente político presente en cada estado influye de manera crucial en el manejo carcelario y redirección presupuestaria.

VII. Recomendaciones

Para empezar con las recomendaciones, se argumenta que, de los tres sistemas penitenciarios analizados a profundidad, el sistema noruego es el más eficiente cuando se trata de manejar la violencia carcelaria, reducir el crimen futuro, y proveer una rehabilitación digna a sus reos. Es decir, Noruega enfoca sus recursos financieros y humanos en los propósitos penológicos de rehabilitación, disuasión, y restauración. En contraste, Ecuador intenta rehabilitar a las personas privadas de la libertad -lo cual, tras analizar el sistema noruego, parece ser el modelo penológico más eficiente-, pero no utiliza una suficiente cantidad de recursos

del país para dicha rehabilitación. Es decir, Ecuador percibe al sistema penitenciario como un gasto, mas no como una inversión. Sin embargo, es importante recalcar que, con base en la experiencia del sistema estadounidense, las limitaciones presupuestales conllevan a mayores gastos a largo plazo, y a menores mejoras del sistema. Esto se debe a que la austeridad resulta en un porcentaje de reincidencia penal mayor, lo que significa que los reos que terminen su sentencia eventualmente regresarán a los centros de detención.

La incertidumbre sobre la obtención presupuestal para el manejo de cárceles en Ecuador es preocupación frecuente del público y de oficiales del gobierno. Ciertamente, una de las pocas maneras de acoplar el presupuesto ecuatoriano para conseguir un sistema carcelario eficiente, es aumentando la tasa tributaria a los ingresos, y otros bienes. La noción del aumento de impuestos, además de ser controversial y de índole mediático viral, representa la preocupación del pueblo ecuatoriano que pertenece a la clase trabajadora. Indudablemente, el aumento de impuestos en bienes como el transporte o la alimentación afectan desproporcionadamente a las minorías económicas y étnicas del país, las cuales ya han sido históricamente afectadas por el status quo. Asimismo, varias propuestas de previos gobiernos, e incluso del actual, defienden la disminución presupuestal, y la eliminación de subsidios en bienes básicos. Es por eso, que abogo por la correcta utilización de un programa de impuestos progresivo, en donde quienes más obtienen económicamente -quienes se benefician del sistema económico en el que vivimos- sean los que más impuestos paguen en cuestión porcentual.

Como se mencionó anteriormente, los tres países analizados utilizan sistemas tributarios progresivos; sin embargo, en Noruega la alta tributación no representa una carga significativa en la clase trabajadora debido al sistema benefactor bajo el cual el modelo económico nórdico opera. En Noruega, una tasa de impuestos elevada no es significativa debido al libre acceso a la educación, su sistema de salud gratuito, la ayuda de desempleo y la garantía de vivienda temporal para aquellos que no tienen donde guarecerse. Bajo el sistema noruego, se podría argumentar que la obtención presupuestal del gobierno (la cual recae en gran parte en la clase que posee los bienes de producción y las elites) representa la seguridad de la sociedad, la cual obtienen tras renunciar a una porción del

fruto de su labor, como lo defendería el contrato social de Hobbes, Locke y Rousseau. Así, reformando el sistema tributario ecuatoriano, se podría obtener fondos suficientes para invertir en una reforma social y carcelaria. Es decir, se cree que, si una gran proporción de ecuatorianos tuvieran acceso a educación, vivienda, salud, entre otras necesidades básicas, el crimen podría reducirse, lo cual disminuiría la carga puesta sobre el sistema penitenciario y garantizaría mayor seguridad social.

No obstante, reformar la legislación tributaria no es suficiente. Eso se puede observar a través de las fallas del sistema penitenciario estadounidense, el cual invierte billones de dólares anuales en cárceles y el sistema de justicia. Debido a la polarización política presente en el país, existe una demonización racial y económica en el sistema de justicia estadounidense. Ya que, en sí, Estados Unidos es un país creado a partir de la explotación, las diferencias sociales, raciales y económicas persisten en la actualidad y pueden evidenciarse claramente en las discrepancias del sistema penal. Consecuentemente, Ecuador no solo debería enfocarse en el presupuesto sino en un cambio de mentalidad sistemática, y en promover conciencia sobre la desigualdad en el país. El pueblo ecuatoriano debe conocer las razones por las que el crimen sucede, y debe comprender que el crimen, por injusto que parezca, es una condición esencial de cualquier sociedad funcional. Así, es importante que los ecuatorianos entiendan que los reos son personas cumpliendo una pena por su infracción cometida; no son seres no sintientes que renuncian a sus derechos humanos. Además, se debe reconocer las maneras en las que el sistema penal ecuatoriano perpetúa la desigualdad social y económica al castigar “crímenes de calle” e ignorar crímenes corporativos.

Ahora, en cuestión de política carcelaria específica, Ecuador debe continuar con su enfoque de rehabilitación (el cual es deficiente y fallido en la actualidad) e intentar moldearlo a partir del modelo penitenciario noruego. Se debe enfatizar la normalidad dentro de los centros de rehabilitación, en donde los reos puedan convivir como en una sociedad. Además, es crucial evitar la explotación laboral de reos; la esclavitud es prohibida y no debería justificarse en ninguna circunstancia. Al contrario, debería enfocarse en implementar un sistema laboral intracarcelario que sea diverso, en el cual todos los reos puedan adquirir habilidades útiles y justamente remuneradas. Cuando se trata de educación, es crucial

que Ecuador complete la educación primaria y secundaria de aquellos reos que no hayan adquirido su educación previa a su sentencia y que ofrezca educación universitaria gratuita para aquellos que deseen obtener un título de educación superior.

Adicionalmente, el gobierno ecuatoriano debe enfocar una gran parte de su presupuesto para reducir la población carcelaria. Eso no solo se logra construyendo y modernizando centros de rehabilitación con arquitectura diseñada para mejorar la condición de los reos, sino también, reformando la legislación sobre sentencias menores y límite de sentencia mínima. Es decir, el consumo y posesión de drogas no letales debería ser despenalizado para así evitar el hacinamiento carcelario, en el cual un gran número de ofensores son personas no violentas que entran a un ambiente carcelario atroz. Además, es importante mejorar la utilización de libertad condicional y de sentencias no privativas de libertad (como servicio comunitario o detención doméstica condicional), para así evitar que él individuo se relacione de manera directa con el sistema penitenciario.

Para hacer cumplir con dichas sentencias no privativas de libertad, es necesario la contratación de personal policial que esté extensivamente capacitado y dignamente remunerado. Lastimosamente, la fuerza policial moderna del Ecuador está plagada de personas con educación y capacitación mínima, lo que atrae a aquellos que buscan salario estable con esfuerzos limitados. Se propone que los requisitos para ser policía aumenten de manera significativa, al igual que la remuneración, para que solamente aquellos que están atraídos por la profesión y no por el “dinero fácil” sean los que obtienen la posición de proteger a la sociedad. Como se mencionó, una gran parte de la fuerza policial se encuentra desapegada de su labor, lo que conlleva a alienación laboral y realización de labor negligente. En este mismo sentido, los guardias carcelarios deben obtener una remuneración que les permita encontrar valor social y cultural en el trabajo que realizan; además, los requisitos para ser guardia correccional deben incluir algún tipo de título de cuarto nivel. Al obtener personal calificado, que sea proporcional al número de reclusos que habitan cada prisión, el control dentro de las cárceles mejoraría exponencialmente.

Tomando en cuenta las recomendaciones previas, se asume que la violencia carcelaria en Ecuador reduciría debido al mayor control de se-

guridad interno y externo a los centros de rehabilitación. Así como la educación y el trabajo dentro de las instalaciones facilitan la distracción y rehabilitación de los reclusos, las políticas sociales y económicas del país contribuirían a mayor igualdad social y, por lo tanto, menos crimen. De esta manera, puede observarse que un sistema penitenciario ideal en Ecuador no solamente se enfocaría en rehabilitación, ya que esto falla de manera rotunda en la actualidad, sino en la menor cantidad de incapacidad posible, en la disuasión del crimen futuro, como lo buscan los propósitos penológicos utilitaristas, y la restitución social a través de políticas gubernamentales, como lo afirma el contrato social.

Varios sistemas penales internacionales ocupan una combinación de diversos propósitos penológicos, pero se puede inferir que la combinación más ideal es la utilizada en Noruega, en donde la rehabilitación asegura que los derechos prisioneros se respeten para que puedan ser habitantes carcelarios complacientes y ciudadanos ejemplares tras su liberación. Además, la disuasión disminuye la probabilidad de reincidir, lo que mejora el funcionamiento de la sociedad en sí y reduce el hacinamiento a largo plazo. Ciertamente, el sistema penitenciario ecuatoriano está lejos de ser considerado eficaz, pero eso no significa que sea un esfuerzo infructuoso promover conciencia sobre las alternativas que podrían utilizarse, para así exigir las a los líderes electos por el pueblo ecuatoriano.

Referencias Bibliográficas

34 Muertos Durante Amotinamiento en Cárcel de Guayaquil. (2021). *El Universo*. Retrieved from <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/se-reportan-incidentes-en-carcel-de-guayaquil-nota/>

American Civil Liberties Union. (2021a). U.S. Supreme Court weighs 100-to-1 Disparity in Crack/Powder Cocaine Sentencing. *ACLU*. Retrieved from <https://www.aclu.org/press-releases/us-supreme-court-weighs-100-1-disparity-crackpowder-cocaine-sentencing>

American Civil Liberties Union. (2021b). Mass Incarceration. *ACLU*. Retrieved from <https://www.aclu.org/issues/smart-justice/mass-incarceration>

- American Civil Liberties Union. (2021c). Solitary Confinement. *ACLU*. Retrieved from <https://www.aclu.org/issues/prisoners-rights/solitary-confinement>
- American Jail Association. (2021). Jail Statistics. *AJA*. Retrieved from <https://www.americanjail.org/jail-statistics>
- Amotinamientos en Cárceles de Ecuador: 3 Claves Que Explican Qué Hay Detrás de la Masacre Carcelaria Que Dejó 79 Muertos. (2021). *BBC News Mundo*. Retrieved from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56186555>
- Anant, D. (2021). Retributivism: Punishment and Justification. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 16(1), 17-33. DOI: 10.5281/zenodo.4756184
- Anderson, L. (2021). Des Moines County jail will increase food for inmates. *The Hawk Eye*. Retrieved from <https://www.thehawkeye.com/story/news/local/2021/01/19/dmc-inmates-get-more-food/4211035001/>
- Arrias Añez, J. C. J., Plaza Benavides, B. R., & Herráez Quezada, R. G. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20.
- Associated Press. (2021). Ecuador Intentará Eliminar El Hacinamiento de las Cárceles. *AP News*. Retrieved from <https://apnews.com/article/noticias-15ba14c3f07ef0f3791ad965ebe95541>
- Báez, J. (2020). ¿Cuánto pagan por impuestos las élites Económicas en Ecuador? *Instituto de Investigaciones Economicas Universidad Central del Ecuador*. Retrieved from <https://coyunturaueiie.org/2020/10/18/cuanto-pagan-por-impuestos-las-elites-economicas-en-ecuador/>
- Barrett, E. (2019). Mistreatment and Abuse. *Sites at Penn State*. Retrieved from <https://sites.psu.edu/erincivicissue/2019/03/13/mistreatment-and-abuse-within-prisons/>
- Beckett, K., & Francis, M. M. (2020). The Origins of Mass Incarceration: The Racial Politics of Crime and Punishment in the Post–Civil Rights Era. *Annual Review of Law and Social Science*, 16(1), 433-452. DOI: 10.1146/annurev-law-socsci-110819-100304

- Berlioz, D. (2019). "We are more like social workers than guards". *HesaMag*, 19, 23-26. Retrieved from: https://etui.org/sites/default/files/Hesamag_19_EN-23-26.pdf
- Bertram, W. (2020). Returning from prison and Jail is hard during normal times - it's even more difficult during COVID-19. *Prison Policy Initiative*. Retrieved from <https://www.prisonpolicy.org/blog/2020/09/02/covidreentry/>
- Bhave, S. (2019). Guayaquil Remains Ecuador's Busy Cocaine Gateway to Europe. *Insight Crime*. Retrieved from <https://insightcrime.org/news/brief/guayaquil-ecuador-cocaine-gateway-europe/>
- Bird, B. (2021). How much does the average American pay in taxes? *The Balance*. Retrieved from <https://www.thebalance.com/what-the-average-american-pays-in-taxes-4768594>
- Birenbaum, G. (2021). The Equal Act Would Finally Close the Cocaine Sentencing Disparity. *Vox*. Retrieved from <https://www.vox.com/2021/3/19/22336224/equal-act-cocaine-sentencing-disparity-war-on-drugs>
- Bouffard, K. (2019). Could Norway's mental health focus reduce incarceration in Michigan? *The Detroit News*. Retrieved from <https://www.detroitnews.com/story/news/special-reports/2019/10/10/norway-prison-model-fixing-mental-illness-problems-michigan-prisons/1504226001/>
- Bregman, R. (2020). Here's a radical idea that will change policing, transform prisons and reduce crime: Treat criminals like human beings. *The Correspondent*. Retrieved from <https://thecorrespondent.com/622/heres-a-radical-idea-that-will-change-policing-transform-prisons-and-reduce-crime-treat-criminals-like-human-beings/82295069692-ae1ac43>
- Bronsther, J. (2021). The limits of retributivism. *New Criminal Law Review*, 24(3), 301-325. DOI: 10.1525/nclr.2021.24.3.301
- Brooks, A. (2019). Breaking Down the Different Types of Prisons in America. *Rasmussen University*. Retrieved from <https://www.rasmussen.edu/degrees/justice-studies/blog/different-types-of-prisons/>
- Bruckshaw, T. (2020). Lex Talionis: A Look at the Conceptualization of the Victim in Exodus 21:22-5. *Logos*, 5, 5-7. DOI: <https://cners-sa.sites.olt.ubc.ca/files/2020/08/Logos-2020.pdf>

- Cabeza de Baca, E. (2019). *Just Space: Material and phenomenal alternatives to cruel and unfortunately usual architecture* (Unpublished master's thesis). Retrieved from Proquest Digital Dissertations.
- Chauviere, J. (2021). Is prison labor slave labor? A look at both sides. *Dressembler*. Retrieved from <https://www.dressembler.org/blog/is-prison-labor-slave-labor-a-look-at-both-sides>
- Coates, D. J. (2020). Extending the Limits of Blame. *Criminal Law and Philosophy*, 15(2), 207-215. DOI: 10.1007/s11572-020-09545-6
- Cómo Funciona la Rehabilitación Social en las Cárceles de Ecuador. (2021). *El Universo*. Retrieved from <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/como-funciona-la-rehabilitacion-social-en-las-carceles-de-ecuador-nota/>
- Coppola, F. (2019). The brain in solitude: an (other) eighth amendment challenge to solitary confinement. *Journal of Law and the Biosciences*, 6(1), 184-225. DOI: 10.1093/jlb/lasz014
- Correctional Officer Edu. (2021). Job Requirements for State and Federal Correctional Officers. *Correctional Officer Edu*. Retrieved from <https://www.correctionalofficeredu.org/correctional-officer-requirements/>
- Crane, M. (2021). Drug Classifications: Narcotics and Prescription Drugs Schedules. *American Addiction Centers*. Retrieved from <https://americanaddictioncenters.org/prescription-drugs/classifications>
- Crime and Justice News. (2019). Is Norway a model for better prison practices? *The Crime Report*. Retrieved from <https://thecrimereport.org/2019/10/10/is-norway-a-model-for-better-prison-practices/>
- Cuánto y cuándo se debe pagar el impuesto a la renta correspondiente al año 2020. (2021). *El Universo*. Retrieved from <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/cuanto-y-cuando-se-debe-pagar-el-impuesto-a-la-renta-del-ano-2021-nota/>
- Cuesta, L., & Sarie, A. A. (2020). La pena de muerte como máximo castigo y su impacto en la sociedad contemporánea. *Revista Cumbres*, 6(2), 22-34. DOI: 10.48190/cumbres.v6n2a2

- Dizerega, M. (2021). College in Prison. *Vera Institute of Justice*. Retrieved from <https://www.vera.org/projects/college-in-prison>
- Donovan, J. (2021). Prison food is way worse than you'd expect. *How Stuff Works*. Retrieved from <https://people.howstuffworks.com/prison-food.htm>
- Dorjsuren, B. (2020). Norway's prison system benefits its economy. *Borgen Project*. Retrieved from <https://borgenproject.org/norways-prison-system/>
- Drug Policy Alliance. (2021). A Brief History of the Drug War. *Drug Policy Alliance*. Retrieved from <https://drugpolicy.org/issues/brief-history-drug-war>
- Dugdale, W. J. (2020). *Interprofessional collaborative practice in the Norwegian prison system: A case study exploration of front-line professionals at two transitional residences reintegrating inmates back into society* (Unpublished doctoral dissertation). Bournemouth University. Retrieved from http://eprints.bournemouth.ac.uk/34432/8/DUGDALE%2C%20William%20John_Ph.D._2020.pdf
- Economic Research Institute. (2021). Correctional Officer Salary in Bodø, Norway. *ERI*. Retrieved from <https://www.eri.com/salary/job/correctional-officer/norway/bod%C3%B8>
- Ecuador gasta USD 800 mil diarios en el sistema de rehabilitación social. (2019). *Notimundo*. Retrieved from <https://notimundo.com.ec/ecuador-gasta-usd-800-mil-diaros-en-el-sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Eisen, L. (2020). The Violence Against People Behind Bars That We Don't See. *Time*. Retrieved from <https://time.com/5884104/prison-violence-dont-see/>
- El Hacinaamiento Impide la Rehabilitación en las Cárceles de Ecuador. (2021). *Primicias*. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinaamiento-carceles-impide-rehabilitacion-ecuador/>
- Fair Fight Initiative. (2021). Solitary Confinement and Prison Guard Abuse. *Fair Fight Initiative*. Retrieved from <https://www.fairfightinitiative.org/solitary-confinement-and-prison-guard-abuse>
- Fairchild, G. G. (2020). Segregation in 2020: Why Aren't We Moving Forward? *News Wise*. Retrieved from <https://www.newswise.com/articles/segregation-in-2020-why-aren-t-we-moving-forward>

- Fay, B. (2021). 2020-2021 Tax Brackets & rates for each income level. *Debt*. Retrieved from <https://www.debt.org/tax/brackets/>
- Federal Bureau of Prisons. (2021). Correctional Officer. *BOP*. Retrieved from <https://www.bop.gov/jobs/positions/index.jsp?p=Correctional+Officer>
- Ford, M. (2019). The Everyday Brutality of America's Prisons. *The New Republic*. Retrieved from <https://newrepublic.com/article/153473/everyday-brutality-americas-prisons>
- Foster, B. R., & Foster, K. P. (2021). The age of Hammurabi. *Civilizations of Ancient Iraq*, 71-86. DOI: 10.2307/j.ctv1j666r3.9
- Freedom United. (2021). Prison labor and modern slavery. *Freedom United*. Retrieved from <https://www.freedomunited.org/prison-labor-and-modern-slavery/>
- Garcia, T. (2020). People Are Calling To Abolish Prison Labor; Here's What That Actually Means. *Bustle*. Retrieved from <https://www.bustle.com/rule-breakers/what-does-prison-labor-really-mean-should-we-abolish-it-27626108>
- Gedeon, C., Sandell, M., Birkemose, I., Kakko, J., Rúnarsdóttir, V., Simojoki, K.,... Alho, H. (2019). Standards for opioid use disorder care: An assessment of nordic approaches. *Nordic Studies on Alcohol and Drugs*, 36(3), 286-298. DOI: 10.1177/1455072518815322
- Gerton, H. (2021). Rehabilitation or Punishment: An Analysis of the Goals, Architecture and Effectiveness of Contemporary Prisons. Eugene, Oregon: University of Oregon. Retrieved from <https://scholarsbank.uoregon.edu/xmlui/handle/1794/26519>
- Ghandnoosh, N. (2019). U.S. Prison Population Trends: Massive Buildup and Modest Decline. *The Sentencing Project*. Retrieved from <https://www.sentencingproject.org/publications/u-s-prison-population-trends-massive-buildup-and-modest-decline/>
- Gilmour, A. (2021). Las Reglas Nelson Mandela: La Protección de los Derechos de las personas privadas de libertad. *Naciones Unidas*. Retrieved from <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/las-reglas-nelson-mandela-la-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-las-personas-privadas-de>

Comparación de sistemas penitenciarios internacionales basada en teorías de la pena desde una perspectiva filosófica: Cómo el sistema carcelario ecuatoriano podría restaurarse para evitar la violencia carcelaria

- González, M. A. (2019). En 2020 Las Cárceles Tendrán Menos Dinero y Los Mismos Problemas. *Primicias*. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/carceles-2020-menos-presupuesto/>
- González, D., & Zambrano, R. (2021). Impuesto al Valor Agregado: Su aplicación en América. *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Retrieved from <https://www.ciat.org/ciatblog-impuesto-al-valor-agregado-su-aplicacion-en-america/>
- Gramlich, J. (2021). 10 facts about the death penalty in the U.S. *Pew Research Center*. Retrieved from <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2021/07/19/10-facts-about-the-death-penalty-in-the-u-s/>
- Greenspan, S. (2020). Cruel and unusual punishment in the USA. *Public Integrity*, 22(6), 637-639. DOI: 10.1080/10999922.2020.1795433
- Guerrero, B. V. (2020). El Hacinamiento Carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña De Ciencias Sociales*, 1(1), 1-9. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html>
- Gulliver, K. (2021). The Evolution of Amusement Parks. *City Journal*. Retrieved from <https://www.city-journal.org/the-evolution-of-amusement-parks>
- Harris, J. (2020). Treatises of Government and Treatises of Anarchy: Locke versus Filmer Revisited. *Locke Studies*, 19, 1-32. DOI: 10.5206/ls.2019.8185
- Haubursin, C., & Barton, G. (2019). How Norway designed a more humane prison. *Vox*. Retrieved from <https://www.vox.com/videos/2019/4/12/18301911/norway-humane-prison>
- Hayes, T. (2020). The economic costs of the U.S. Criminal Justice System. *American Action Forum*. Retrieved from <https://www.americanactionforum.org/research/the-economic-costs-of-the-u-s-criminal-justice-system/>
- He, E., & Grundy, B. (2021). The Effect of Capital Punishment Abolition on Crime: An Analysis of the Deterrent Effect. *Washington University Open Scholarship*. Retrieved from <https://openscholarship.wustl.edu/bsba/5/>
- Helliwell, J., Layard, R., Sachs, J., & De Neve, J. (Eds.). (2020). *World Happiness Report 2020* (Vol. 8). New York, NY: Sustainable Development Solutions Network.

- Herring, T. (2020). The research is clear: Solitary confinement causes long-lasting harm. *Prison Policy Initiative*. Retrieved from https://www.prisonpolicy.org/blog/2020/12/08/solitary_symposium/
- Herscowitz, E. (2021). US Recidivism Rates Stay Sky High. *The Crime Report*. Retrieved from <https://thecrimereport.org/2021/07/30/us-recidivism-rates-stay-sky-high/>
- Herszenbaun, M. (2019). Sobre el fundamento práctico de la pena en Immanuel Kant. *Isonomía - Revista De Teoría Y Filosofía Del Derecho*, 50. DOI: 10.5347/50.2019.151
- Hodge, J. (2021). Fifty Years Ago Today, President Nixon Declared the War on Drugs. *Vera Institute of Justice*. Retrieved from <https://www.vera.org/blog/fifty-years-ago-today-president-nixon-declared-the-war-on-drugs>
- How much does the average person spend per year? (2021). *Oberlo*. Retrieved from <https://www.oberlo.com/statistics/how-much-does-the-average-person-spend-per-year>
- How Norway turns criminals into good neighbours. (2019). *BBC News*. Retrieved from <https://www.bbc.com/news/stories-48885846>
- Hunt, J. (2021). What is the average health insurance premium? *The Balance*. Retrieved from <https://www.thebalance.com/what-is-the-average-health-insurance-premium-4586358>
- Intriago, G. J., & Arrias, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Recimundo*, 4(1), 13-23. DOI: 10.26820/recimundo/4.(1).esp.marzo.2020.13-23
- James, K., & Vanko, E. (2021). The Impacts of Solitary Confinement. *Vera Institute of Justice*. Retrieved from <https://www.vera.org/publications/the-impacts-of-solitary-confinement>
- Janzer, C. (2019, 22 Febrero). North Dakota Reforms its Prisons, Norwegian Style [Editorial]. *U.S. News*. Retrieved from <https://www.usnews.com/news/best-states/articles/2019-02-22/inspired-by-norways-approach-north-dakota-reforms-its-prisons>

- Jones, T. (2021). War on Drugs and Racial Mass Incarceration. *Spiral*. Retrieved from <https://spiral.lynn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1070&context=s-tudentpubs>.
- Jorgenson, C. (2020). Oligarchy and the tripartite soul in Plato's Republic. *Apeiron*, 54(1), 59-88. DOI: 10.1515/apeiron-2018-0057
- Knowles, H. (2021). As juneteenth marks the end of slavery, lawmakers turn their focus to forced prison labor. *The Washington Post*. Retrieved from <https://www.washingtonpost.com/history/2021/06/19/13th-amendment-prisons-juneteenth/>
- Kriminalomsorgen. (2021). About the Norwegian Correctional Service. Retrieved from <https://www.kriminalomsorgen.no/?cat=536003#>
- Kuhn, C. (2021). The U.S. spends billions to lock people up, but very little to help them once they're released. *PBS*. Retrieved from <https://www.pbs.org/newshour/economy/the-u-s-spends-billions-to-lock-people-up-but-very-little-to-help-them-once-theyre-released>
- Larco, C. (2019). Historia de las prisiones en Ecuador (1874-1980). In J. D. Cesano, J. A. Nuñez, & L. González (Eds.), *Historia de las Prisiones Sudamericanas: Entre experiencias locales e historia comparada (siglos XIX y XX)* (pp. 279-328). San Miguel de Tucumán: Editorial Humanitas.
- Larsen, B. K., Hean, S., & Ødegård, A. (2019). A conceptual model on reintegration after prison in Norway. *International Journal of Prisoner Health*, 15(3), 282-292. DOI: 10.1108/ijph-06-2018-0032
- Lawrence, A. (2021). Beyond Beccaria: Diverse Criticism of the Death Penalty in the Sixteenth, Seventeenth, and Eighteenth Centuries. *Honors Theses, 1718*. Retrieved from https://egrove.olemiss.edu/hon_thesis/1718/
- Leonard, J. (2020). Effects of solitary confinement on mental and physical health. *Medical News Today*. Retrieved from <https://www.medicalnewstoday.com/articles/solitary-confinement-effects>
- Lewis, N., & Lockwood, B. (2019). The Hidden Cost of Incarceration. *The Marshall Project*. Retrieved from <https://www.themarshallproject.org/2019/12/17/the-hidden-cost-of-incarceration>

- Lopez, G. (2019). The case for capping all prison sentences at 20 years. *Vox*. Retrieved from <https://www.vox.com/future-perfect/2019/2/12/18184070/maximum-prison-sentence-cap-mass-incarceration>
- Lynn, V. (2019). *Desistance in the Age of Mass Incarceration: Creating Collective Belonging in Prisons* (Doctoral dissertation, Stony Brook University, 2019) (pp. 1-299). Ann Arbor, MI: ProQuest.
- Mai, C., Belaine, M., Subramanian, R., & Kang-Brown, J. (2019). *Broken Ground: Why America Keeps Building More Jails and What It Can Do Instead* (Rep.). Retrieved from Vera Institute of Justice website: <https://www.vera.org/downloads/publications/broken-ground-jail-construction.pdf>
- Martin, R., Kusev, P., Teal, J., Baranova, V., & Rigal, B. (2021). Moral Decision Making: From Bentham to Veil of Ignorance via Perspective Taking Accessibility. *Behavioral Sciences*, *11*(66), 1-14. DOI: 10.3390/bs11050066
- Marwah, S., & Joplin, J. W. (2020). Modernizing and Activating Beccaria's Proportionality. *Journal of Theoretical & Philosophical Criminology*, *12*(1), Retrieved from <https://www.proquest.com/openview/7314a24cd4bbdcde-1309255258ba4c/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2030197>
- Maschi, T., & Morgen, K. (2021). Trauma and Diversity Among Older Adults in Prison. In *Aging Behind Prison Walls*. New York, NY: Columbia University Press. Retrieved from <https://www.degruyter.com/document/doi/10.7312/masc18258-004/html>
- May, L. C. (2020). Resilience and Resistance: Fighting for Higher Education in Prison. *Inside Higher Ed*. Retrieved from <https://www.insidehighered.com/views/2020/03/18/prisoner-describes-his-and-other-inmates-struggles-access-higher-education-opinion>
- Meatto, K. (2019). Still separate, still unequal: Teaching about school segregation and educational inequality. *The New York Times*. Retrieved from <https://www.nytimes.com/2019/05/02/learning/lesson-plans/still-separate-still-unequal-teaching-about-school-segregation-and-educational-inequality.html>
- Ministry of Foreign Affairs. (2020). International efforts to combat the death penalty. *Norwegian Government Security and Service Organization*. Retrieved

from <https://www.regjeringen.no/en/topics/foreign-affairs/human-rights/ny-struktur/combatedeathpenalty/id2008678/>

- Morris, P. (2021). Sentenced to death, but innocent: These are stories of justice gone wrong. *National Geographic*. Retrieved from <https://www.nationalgeographic.com/history/article/sentenced-to-death-but-innocent-these-are-stories-of-justice-gone-wrong>
- Morrison, A. (2021). 50-Year War on drugs imprisoned millions of Black Americans. *The Associated Press*. Retrieved from <https://apnews.com/article/war-on-drugs-75e61c224de3a394235df80de7d70b70>
- National Conference of State Legislatures. (2021). States and Capital Punishment. *NCSL*. Retrieved from <https://www.ncsl.org/research/civil-and-criminal-justice/death-penalty.aspx>
- Natoli, A. (2020). Plato and inherited punishment. *Ancient Philosophy*, 40(1), 135-156. DOI: 10.5840/ancientphil20204017
- Newman, G. R. (2020). *Civilization and barbarism: Punishing criminals in the twenty-first century*. Albany, New York: State University of New York Press. Retrieved from <https://books.google.com/books?id=3FnPDwAAQBAJ&dq=newman+punishment&hl=es&lr=>
- Nikel, D. (2020). Income tax in Norway 2020. *Life in Norway*. Retrieved October 01, 2021, from <https://www.lifeinnorway.net/income-tax/>
- Norway Personal Income Tax Rate. (2021). *Trading Economics*. Retrieved from <https://tradingeconomics.com/norway/personal-income-tax-rate>
- Norwegian Labour and Welfare Administration. (2021). Information about NAV's services and benefits. *NAV*. Retrieved from <https://www.nav.no/en/home/benefits-and-services/information-about-nav-s-services-and-benefits>
- Norwegian Partners. (2020). Norway Grants. *Administrația Națională a Penitenciarelor*. Retrieved from <http://anp.gov.ro/norwaygrants/en/norwegian-partners/>
- Nugroho, D. M., Firdaus, M. J., & Wijaya, A. J. (2020). The Anti-War Movement Through Romanticism of the Hippie Culture on Vietnam War 65-73. *Jurnal Hubungan Internasional*, 13(2), 295-312. DOI: 10.20473/jhi.v13i2.21290

- Olsthoorn, J. (2020). Leviathan Inc.: Hobbes on the nature and person of the State. *History of European Ideas*, 47(1), 17-32. DOI: 10.1080/01916599.2020.1779466
- Pacheco, M. E., & Guerrero, B. V. (2021). La COVID 19 y el sistema carcelario del ecuador: Diagnóstico en épocas de pandemia. *Crítica Y Derecho: Revista Jurídica*, 2(3), 30-43. DOI: 10.29166/cyd.v2i3.3187
- Pereboom, D. (2020). Incapacitation, Reintegration, and Limited General Deterrence. *Neuroethics*, 13, 87-97. DOI: 10.1007/s12152-018-9382-7
- Pérez, A. (2021). El Gobierno de Moreno redujo el presupuesto penitenciario un 30%. *Vistazo*. Retrieved from <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/el-gobierno-de-moreno-redujo-el-presupuesto-penitenciario-un-30-DG-VI228931>
- Phillips, S., & Steidley, T. (2020). A Systematic Lottery: The Texas Death Penalty, 1976 to 2016. *Columbia Human Rights Law Review*, 51(3), 1041-1069. Retrieved from <http://hrlr.law.columbia.edu/hrlr/a-systematic-lottery-the-texas-death-penalty-1976-to-2016/>
- Plan Para Transformar las Cárceles Apenas Se Ha Cumplido en el 4 %. (2021). *El Universo*. Retrieved from <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/plan-para-transformar-las-carceles-apenas-se-ha-cumplido-en-el-4-nota/>
- Politico Magazine. (2020). 5 new policy ideas for fixing life after prison. *Politico*. Retrieved from <https://www.politico.com/news/magazine/2020/12/30/reentry-after-prison-solutions-450299>
- Powers, A. (2020). Prison Education and The Cure to America's Recidivism Problem. *Beyond Politics*, 10, 20-29. Retrieved from https://politicalscience.nd.edu/assets/401107/beyond_politics.pdf
- Powers, J. (2019). Roots of Mass Incarceration: The Policies That Led to 2.2 Million People Behind Bars. *WUWM*. Retrieved from <https://www.wuwm.com/podcast/spotlight/2019-11-04/roots-of-mass-incarceration-the-policies-that-led-to-2-2-million-people-behind-bars>
- Prison Fellowship. (2021). Prison Violence. *Prison Fellowship*. Retrieved from <https://www.prisonfellowship.org/resources/advocacy/prison-violence/>

- Rahim, Z. (2021). Happiness report: Why does Scandinavia always win? *Time*. Retrieved from <https://time.com/4706590/scandinavia-world-happiness-report-nordics/>
- Ralston, S. J. (2020). Penn State's Panopticon - The Higher Learning Futurist. *Medium*. Retrieved from <https://medium.com/the-higher-learning-futurist/penn-states-panopticon-3c76fccb6c2f>
- Rasin, L. (2020). What are prisons in Norway like, really? *Norway Today*. Retrieved from <https://norwaytoday.info/culture/what-are-prisons-in-norway-like-really/>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social: Resolución 0031. (2020). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Retrieved from https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Rosenfeld, J. (2021). You're not paid based on your performance. *Harvard Business Review*. Retrieved from <https://hbr.org/2021/02/youre-not-paid-based-on-your-performance>
- Rosero, A. B. (2019). En 10 años el número de presos se triplicó; existen tres razones. *El Comercio*. Retrieved from <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/numero-presos-carceles-ecuador-sobrepoblacion.html>
- Safaei, S. (2020). Foucault's bentham: Fact or fiction? *International Journal of Politics, Culture, and Society*. DOI: 10.1007/s10767-019-09342-7
- Samson, L. (2019). Can the architecture of a prison contribute to the rehabilitation of its inmates? *Design Indaba*. Retrieved from <https://www.designindaba.com/articles/creative-work/can-architecture-prison-contribute-rehabilitation-its-inmates>
- Schofield, P. (2019). «The first steps rightly directed in the track of legislation»: Jeremy Bentham on Cesare Beccaria's Essay on Crimes and Punishments. *Dicottesimo Secolo*, 4, 65-74. DOI: 10.13128/ds-25439
- Schofield, P. (2020). Jeremy Bentham: Philosopher and Reformer. Retrieved from https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10105425/3/Schofield_Jeremy%20Bentham.%20Nothing%20but%20pleasure%20and%20pain_AAM.pdf

- Sinha, S. (2020). Theory of Utility and the Modern Legislation: A study of application of Bentham's Utilitarian Theory. *Journal of Legal Studies and Criminal Justice*, 1(1), 16-22. Retrieved from <https://royalliteglobal.com/jlscj/article/view/128>
- Slusarenco, S., & Pozneacova, V. (2021). The Concept of Social Contract in the Jean-Jacques Rousseau's Political Philosophy. *Intercof*, 64, 189-196. DOI: <https://ojs.ukrlogos.in.ua/index.php/interconf/article/download/13703/12554>
- Smith, A. A. (2019). Report shows benefit of prison education. *Inside Higher Ed*. Retrieved from <https://www.insidehighered.com/quicktakes/2019/01/16/report-shows-benefit-prison-education>
- Sonenscher, M. (2020). *Jean-Jacques Rousseau: The Division of Labour, the Politics of the Imagination and the Concept of Federal Government*. Leiden, The Netherlands: Brill.
- Sverdlik, S. (2019). Bentham on Temptation and Deterrence. *Utilitas*, 31(3), 246-261. DOI: 10.1017/s0953820819000104
- Sweet, J. (2020). History of the US prison system. *Stacker*. Retrieved from <https://stacker.com/stories/4894/history-us-prison-system>
- Tixi, D. F., Machado, M. E., & Iglesias, J. X. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política Y Valores*, 8. DOI: 10.46377/dilemas.v8i.2793
- Toth, Z. J. (2020). Necessity or lack of need for capital punishment. *Changing Attitudes Towards the Death Penalty*, 25-33. DOI: 10.1007/978-3-030-47557-4_4
- Tuckness, A. (2020). Locke's Political Philosophy. *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Retrieved from <https://plato.stanford.edu/entries/locke-political/>
- Turner, J., & Knight, V. (2020). *Prison cell: Embodied and everyday spaces of incarceration*. Cham, Switzerland: Palgrave Macmillan. DOI: 10.1007/978-3-030-39911-5
- Un Presupuesto Millonario Para Mejorar las Cárceles de Ecuador. (2021). *El Comercio*. Retrieved from <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/presupuesto-mejoramiento-carceles-ecuador-crisis.html>

- United Nations Human Rights. (2020). United States: Prolonged solitary confinement amounts to psychological torture, says UN expert. *Office of the High Commissioner of Human Rights*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25633>
- Váradi, R. C. (2020). Harmful Effects of Imprisonment, Overcrowding in Prisons – Facts, Reasons, and the Way Forward. *Central European Journal of Comparative Law*, 1(1), 27-50. Retrieved from <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=935166>
- Varkey, S. A., & Nair, V. V. (2021). Understanding Moral and Social Deterrence of Crime Prevention: Revisiting Cesare Beccaria in Criminal Justice Systems of USA & India. *Internet Journal of Restorative Justice*. Retrieved from <http://dspace.jgu.edu.in:8080/xmlui/handle/10739/4720>
- Vick, K., Cook, K. J., & Rogers, M. (2020). Lethal leverage: False confessions, false pleas, and wrongful homicide convictions in death-eligible cases. *Contemporary Justice Review*, 24(1), 24-42. DOI: 10.1080/10282580.2020.1755845
- Vivanco, J. M. (2021, February 25). Decenas de Muertos en Amotinamientos Carcelarios en Ecuador. *Human Rights Watch*. Retrieved from <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador>
- Wagner, P., & Bertram, W. (2020). “What percent of the U.S. is incarcerated?” (And other ways to measure mass incarceration). *Prison Policy Initiative*. Retrieved from <https://www.prisonpolicy.org/blog/2020/01/16/percent-incarcerated/>
- Waldridge, P. A. (2020). *Life in Prison* (Master’s thesis, Murray State University, 2020) (pp. 1-55). Murray: Murray State’s Digital Commons. Retrieved from https://digitalcommons.murraystate.edu/bis437/252/?utm_source=digitalcommons.murraystate.edu%2Fbis437%2F252&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages.
- Widra, E. (2020). No escape: The trauma of witnessing violence in prison. *Prison Policy Initiative*. Retrieved from <https://www.prisonpolicy.org/blog/2020/12/02/witnessing-prison-violence/>
- Wu, C., & Brady, P. (2020). Private Companies Producing with US Prison Labor in 2020: Prison Labor in the US, part II. *Corporate Accountability Lab*. Retrieved

ved from <https://corpaccountabilitylab.org/calblog/2020/8/5/private-companies-producing-with-us-prison-labor-in-2020-prison-labor-in-the-us-part-ii>

Young, S. M. (2019). Michel Foucault: Discipline. *Critical Legal Thinking*. Retrieved from <https://criticallegalthinking.com/2019/02/26/michel-foucault-discipline/>

Zitko, P. (2021). Redesigning Correctional Education to Meet 21st Century Learning Modalities. *Academia Letters*. DOI: 10.20935/al691